

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,482

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 217**

(De 19 de abril de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACION DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA), RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE MERCADERIAS TODAVIA NO IMPORTADAS PARA SU CONSUMO EN LA REPUBLICA" ..... PAG. 4

### **RESOLUCION Nº 405**

(De 5 de septiembre de 2005)

"SE CONCEDE AL LICENCIADO WILBERTO SANTOS MONJARAS, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, CON LICENCIA Nº 287, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" ..... PAG. 6

### **DIRECCION DE CREDITO PUBLICO RESOLUCION Nº 001-2006-DCP**

(De 16 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2007" ..... PAG. 7

### **MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 503**

(De 31 de diciembre de 2004)

"SE CONFIERE AL SEÑOR EDGARDO ANTONIO ESPINOSA ANGUIZOLA, CON CEDULA Nº 4-720-669, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 9

### **RESUELTO Nº 545**

(De 22 de agosto de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA ZULAY Y. PETERS, CON CEDULA Nº 8-443-69, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 11

### **DECRETO EJECUTIVO Nº 9**

(De 7 de febrero de 2006)

"QUE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 238 DE 11 DE JUNIO DE 2003" ..... PAG. 13

### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ADDENDA Nº 1**

(De 10 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-166-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA F.P.F. CONSTRUCTION INC." PAG. 18

### **ADDENDA Nº 1**

(De 18 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMO OCTAVA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-90-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A. (SERMACO, S.A.)" ..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/3.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO N° 1013

(De 6 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL" ..... PAG. 23

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

#### RESOLUCION N° D.S.-005-06

(De 31 de enero de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, LA MORALIDAD, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN PUBLICO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, DURANTE LA CELEBRACION DE LOS CARNAVALES DEL AÑO 2006" ..... PAG. 26

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

#### RESOLUCION AG-0724-2005

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION AG-0118-2005 QUE ESTABLECE DIRECTRICES OPERATIVAS TEMPORALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA DENTRO DE LOS LIMITES DEL PARQUE NACIONAL COIBA" ..... PAG. 29

#### RESOLUCION AG-0725-2005

(De 29 de diciembre de 2005)

"SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS, PROVINCIA DE VERAGUAS" ..... PAG. 35

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION N° JD-5763

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL TOMO I NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DE OPERACION" ..... PAG. 38

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION N° CNV 249-05

(De 6 de octubre de 2005)

"SE IMPONE MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00) A LA CASA DE VALORES WALL STREET SECURITIES, S.A." ..... PAG. 58

CONTINUA EN LA PAG. 3

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****RESOLUCION Nº 89/05****(De 4 de octubre de 2005)****"SE APRUEBA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA CORAL PEARL INC." ..... PAG. 61****INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL****CONTRATO Nº 046-05****(De 7 de diciembre de 2005)****"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL Y EL SEÑOR MANUEL FERRER MORGAN, CON CEDULA Nº 8-188-582, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REPRICO, S.A." ..... PAG. 63****REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****RESOLUCION Nº 11****(De 17 de noviembre de 2005)****"SE APRUEBA LA CELEBRACION DE LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 57, DE 28 DE JUNIO DE 2005, ENTRE EL CONSORCIO GSI/SONITEL/SINSA Y EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA" ..... PAG. 67****RESOLUCION Nº 169****(De 9 de diciembre de 2005)****"SE HABILITA HASTA LAS 8 P.M. EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2005, UNA HORA ADICIONAL AL HORARIO NORMAL DE TRABAJO EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA" ..... PAG. 69****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO****ACUERDO Nº 104****(De 20 de diciembre de 2005)****"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 42 DEL 2003, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA DONACION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, A TITULO GRATUITO, VARIOS LOTES DE TERRENOS RESIDENCIALES UBICADO DENTRO DE LA FINCA Nº 12504, PROPIEDAD DE LA NACION" ..... PAG. 70****ACUERDO Nº 5****(De 17 de enero de 2006)****POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, APRUEBA EL CONTRATO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA CAPACITACIONES CENTRALES S.A. "CAPACES" ..... PAG. 71****MUNICIPIO DE ARRAIJAN****RESOLUCION Nº 84****(De 14 de junio de 2005)****"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS S.A. (CRE.D.E.S.O.L.) FECHADO 6 DE AGOSTO DE 1999, PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN" ..... PAG. 72****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA****ACUERDO Nº 01****(De 10 de enero de 2006)****"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006" ..... PAG. 76****AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 83**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCIÓN N° 217**  
**(De 19 de abril de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Rolando Mejía, en calidad de apoderado especial de la empresa WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 43548, Rollo 2635, Imagen 188, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Diana Guardia de Alcedo, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 N°0804-00552-01, de 4 de octubre de 2004, expedida por Aseguradora Ancón, S.A., por un valor de ciento cuarenta y un mil novecientos veintiséis balboas con 50/100 (B/.141,926.50), con fecha de vencimiento de 26 de marzo de 2006, esta fianza ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA), presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

| MARCA         | AÑO  | MOTOR     | PLACA    | CARGA ÚTIL (TONS) |
|---------------|------|-----------|----------|-------------------|
| Internacional | 1998 | 34888832  | 00372471 | 34.340            |
| Internacional | 1998 | 34889458  | 00372472 | 28.505            |
| Internacional | 1998 | 34898935  | 00372473 | 28.487            |
| Internacional | 1998 | 34888158  | 00372465 | 34.310            |
| Internacional | 1998 | 34898054  | 00372462 | 34.390            |
| Internacional | 1998 | 34883829  | 00372467 | 34.400            |
| Internacional | 1998 | 34881914  | 00372463 | 34.330            |
| Internacional | 1998 | 34888395  | 00372469 | 34.370            |
| Internacional | 1998 | 34888164  | 00372468 | 34.380            |
| Internacional | 1998 | 34890121  | 00372466 | 34.360            |
| Kenworth      | 1972 | 6VF065598 | 00544826 | 24.260            |
| Kenworth      | 1973 | 8VA357365 | 00544823 | 20.480            |
| Internacional | 1988 | 43114453  | 00722794 | 24.060            |
| Internacional | 2000 | 1086157   | 00248837 | 28.172            |
| Internacional | 2000 | 1127977   | 00248817 | 28.311            |
| Internacional | 2000 | 1127974   | 00248816 | 28.082            |
| Internacional | 2001 | 12034584  | 00245299 | 24.580            |
| Internacional | 2001 | 12026085  | 00245298 | 29.393            |

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº 841 de 1º de septiembre de 1952.

RESUELVE:

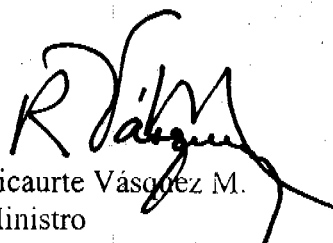
CONCEDER a la empresa WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA), renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden.

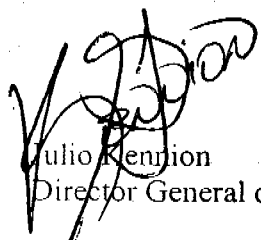
Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Nº 841 de 1º de septiembre de 1952,  
Resolución Nº 54 de 22 de mayo de 1997, dictada  
Por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

  
Julio Rengón  
Director General de Aduanas

**RESOLUCION N° 405**  
**(De 5 de septiembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado WILBERTO SANTOS MONJARAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-402-220, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 287, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el licenciado WILBERTO SANTOS MONJARAS, consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas /Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 15-039616-1, de 20 de junio de 2005, expedida por la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de Cinco mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) que vence el 02 de agosto de 2006.

Que el licenciado WILBERTO SANTOS MONJARAS está obligado a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza; la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

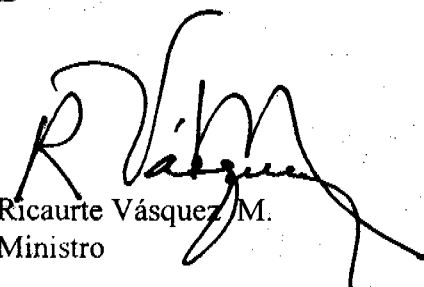
## RESUELVE:

CONCEDER al licenciado WILBERTO SANTOS MONJARAS, Agente Corredor de Aduana, con licencia N° 287, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°.130 de 29 de agosto de 1959.

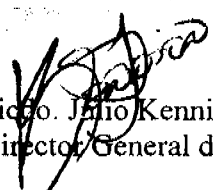
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 26 de julio de 2005 hasta el 25 de julio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro



Licdo. Julio Kennion  
Director General de Aduanas

---

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO  
RESOLUCION N° 001-2006-DCP  
(De 16 de enero de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN FEBRERO DE 2007"**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por 1 asuma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en enero de 2007:

|                                        |                                                                                    |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Monto Indicativo no Vinculante:</b> | Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000,000.00) |
| <b>Tipo de Instrumento:</b>            | <b>Cero Cupón</b>                                                                  |
| <b>Plazo:</b>                          | 12 meses.                                                                          |
| <b>Fecha de Subasta:</b>               | 17 de enero de 2006                                                                |
| <b>Fecha de Liquidación:</b>           | 20 de enero de 2006                                                                |
| <b>Vencimiento:</b>                    | 19 de enero de 2007                                                                |
| <b>Tipo de Subasta:</b>                | Precio múltiple                                                                    |
| <b>SONA y Listado:</b>                 | Bolsa de Valores de Panamá                                                         |
| <b>Agente de Pago:</b>                 | Banco Nacional de Panamá                                                           |
| <b>Repago:</b>                         | Un solo pago de capital al vencimiento                                             |
| <b>Legislación Aplicable:</b>          | Leyes de la República de Panamá                                                    |

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) día del mes de enero de dos mil seis (2006)

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**Aracelly Méndez**  
**Directora de Crédito Público**

  
**Eida Gabriela de Eleta**  
**Sub-Directora de Crédito Público**

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº 503  
(De 31 de diciembre de 2004)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **ESTEBAN GARCÍA M.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 5-17-71, con oficinas ubicadas en Vía España, Perejil, Edificio Pacífico, 2do. Piso 8, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **EDGARDO ANTONIO ESPINOSA ANGUIZOLA**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 4-720-669, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA;**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Minha Elena Hernández E. y Rogelio A. Ricord E. por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el Colegio San Agustín, nota del Profesor de Inglés Mario Fajardo, que hace constar, que el solicitante recibió un curso de inglés por 12 meses, copia de certificación de American Fresh de que el Señor Edgardo Antonio Espinosa Anguizola laboró por seis (6) meses como vendedor bilingüe de productos marinos en calidad de importación y exportación, copia del diploma del Programa de Inglés Intensivo como Segundo Idioma, obtenido en Green River Community College.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

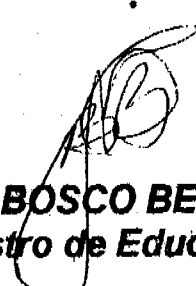
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir al señor **EDGARDO ANTONIO ESPINOSA ANGUIZOLA**, con cédula de identidad personal 4-720-669, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 545  
(De 22 de agosto de 2005)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la firma forense **GUEVARA, LEDEZMA, PALMA & ASOCIADOS**, con oficinas ubicadas en El Bosque, calle Laurel No. 50, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **ZULAY Y. PETERS**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-443-69, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma forense en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Carmen Vicente Serrano y Michelle de Ellis**; por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copias de los Diplomas de Secretaria Ejecutiva Bilingüe, Licenciatura en Administración Secretarial y de Oficina, obtenidos en la Universidad Santa María La Antigua, copias de los diplomas de Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica y Postgrado en Alta Gerencia, obtenido, en la Universidad Interamericana de Panamá, copia del diploma de Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora, **ZULAY Y. PETERS**, con cédula de identidad personal 8-443-69, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

DECRETO EJECUTIVO N° 9  
(De 7 de febrero de 2006)

"Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003 reglamenta el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación "FECE" proveniente del seguro educativo, el cual está destinado a sufragar los gastos de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza.

Que para facilitar la distribución, uso y supervisión del referido Fondo se hace necesario proceder a la modificación de algunas de los artículos contenidos en el mencionado Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

"Artículo 1. El 27% de los ingresos del seguro educativo a que se refiere el numeral 1 del artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 168 de 1971, modificado por las Leyes No. 13 y No. 16 de 1987 y por la Ley No. 49 de septiembre de 2002, destinado a sufragar los gastos de los colegios y escuelas oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza y los excedentes de la recaudación del seguro educativo al cierre del año fiscal, destinado exclusivamente a los centros educativos del primer nivel de enseñanza, será administrado por el Ministerio de Educación, a través de la oficina denominada "Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE)", adscrita al Despacho del Ministro(a)."

Artículo 2. Los literales a y h del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, quedan así:

"Artículo 3. ....

a) Informar a los Directores(as) de centros educativos y Directores(as) Regionales de Educación, la cantidad estimada que corresponda a cada centro escolar, para que sirva de base en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del año siguiente.

h) Presentar al Ministro(a) informes bimestrales con el detalle de los gastos, inversiones y demás aspectos contables del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación."

Artículo 3. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

\* Artículo 4. Los fondos destinados a los centros escolares del primer y segundo nivel de enseñanza del Ministerio de Educación y los del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, serán administrados por el Director(a) del centro escolar y la Comunidad Educativa Escolar, bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación y de la Oficina de Administración del FECE. Para estos efectos, también se contará con la cooperación del gobernador de la respectiva provincia, los alcaldes y los representantes de corregimientos que correspondan.

Al finalizar cada mes, el Director(a) del centro educativo debe presentar un informe a la Comunidad Educativa Escolar y a la Oficina del FECE, sobre el uso del fondo. La disponibilidad de nuevos recursos provenientes del fondo estará sujeta a la presentación y aprobación del referido informe.

Dicho informe deberá ser fijado en un lugar público en el Centro Educativo y se remitirá una copia a la Junta Comunal del respectivo corregimiento."

Artículo 4. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 6. La documentación para la adquisición de bienes y servicios será tramitada por el Director(a) del centro escolar, previa verificación de la disponibilidad de los fondos. Los cheques serán firmados por el Director(a) del centro escolar o, en su ausencia, por el Subdirector(a) conjuntamente con un representante de la Comunidad Educativa Escolar, escogido para tal fin.

Parágrafo. Hasta tanto se realicen los trámites de registro de firma del representante de la Comunidad Educativa Escolar, los cheques serán firmados por el Director del centro, conjuntamente con el Director Regional o el Subdirector Regional Técnico Administrativo correspondiente o el Supervisor del área."

Artículo 5. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 10. Cuando se requiera adquirir un bien o servicio no previsto en el presupuesto escolar, la erogación será autorizada por la Comunidad Educativa Escolar."

Artículo 6. El artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 15. La Oficina de Administración del FECE transferirá la partida correspondiente del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación a los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza y la pondrá en conocimiento de la Dirección Regional de Educación y de la Comunidad Educativa Escolar.

La Comunidad Educativa Escolar elaborará el Proyecto Educativo de Centro (PEC) que determinará el presupuesto. El Director(a) del centro educativo presentará el presupuesto a la Oficina de Administración del FECE, la cual elaborará una propuesta anual de asignación general de fondos que no podrá exceder las cantidades estimadas."

Artículo 7. El artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 16: La suma correspondiente al noventa y cuatro por ciento (94%) del FECE, será distribuida en atención al número de estudiantes de cada centro escolar y a las necesidades de materiales, equipos, servicios y reparaciones de los respectivos centros. De este fondo, el Ministerio de Educación destinará un diez (10) por ciento para la atención urgente de equipos, servicios y reparaciones que soliciten los centros educativos.

La distribución del fondo que recibe el Centro Educativo se realizará de la siguiente manera:

El 75% para la inversión en rehabilitación, adición, mantenimiento de infraestructura y equipo; adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico de aulas y mobiliario escolar; y adquisición de herramientas y material didáctico, incluyendo dotar a la biblioteca del centro escolar de textos oficiales que utiliza para el beneficio de los estudiantes, los cuales serán adquiridos cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública y normas complementarias.

El 25% destinado al bienestar estudiantil para suplir necesidades de alimentación, transporte, salud, donaciones, actividades recreativas y culturales.

El Ministerio de Educación podrá establecer criterios para la distribución de estos fondos, en los porcentajes antes señalados.

Las asignaciones correspondientes a cada centro educativo se depositarán en el Banco Nacional de Panamá, en cuentas para el fondo de Matrícula y para Bienestar Estudiantil. El Ministerio de Educación establecerá el monto necesario para abrir dichas cuentas.

Parágrafo: Los centros educativos ubicados en áreas donde no exista personal con idoneidad requerida para suministrar servicios de mano de obra, podrán contratar personas de la comunidad, de reconocida experiencia, certificada por el corregidor respectivo."

Artículo 8. El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 18. En caso de centros escolares que utilizan el mismo edificio, cada Director(a) presentará el Proyecto Educativo de Centro (PEC) y su presupuesto anual, elaborado por la Comunidad Educativa Escolar, previa consulta entre los Directores(as) para asumir, conjuntamente, los gastos de mantenimiento y reparación de la infraestructura, en proporción a los fondos asignados a cada uno de ellos."

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 20. El Ministro(a) de Educación aprobará el plan general de asignación de fondos preparado por la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, el cual estará sujeto a los ajustes que impongan las variaciones en la población escolar, a los tipos de enseñanza de los centros escolares y a la recaudación fiscal."

Artículo 10. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 21. Dentro del Plan General de Asignación de fondos se determinarán las cantidades que cuatrimestralmente les corresponda a los centros educativos y que se pondrán a su disposición. Estos cuatrimestres terminarán el último día de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año."

Artículo 11. El artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 22. El cuatro por ciento (4%) del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación "FECE", exceptuando el excedente del seguro educativo, será destinado a la capacitación docente, conforme a los planes presentados por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y aprobados por el Ministro(a) de Educación. De este fondo, el Ministerio podrá destinar hasta un veinte por ciento (20) para capacitación nacional y el resto para capacitación regional, circuital, zonal o local, en el respectivo centro educativo."

Artículo 12. El Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

\* Artículo 23. La Oficina de Administración del FECE distribuirá los fondos destinados a capacitación docente a nivel regional, entre las Direcciones Regionales de Educación, en atención a la cantidad de docentes de cada región, y serán depositados en una cuenta especial denominada "Fondo de Capacitación Docente", a nombre de la Dirección Regional de Educación."

Artículo 13. El artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 24. El Fondo de Capacitación Docente será administrado de la siguiente manera:

- a. Cada centro educativo debe incluir en su Proyecto Educativo de Centro (PEC), las necesidades de capacitación docente;
- b. La Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, preparará anualmente un programa de capacitación que contemple los proyectos a desarrollar durante ese período;
- c. La Dirección Regional de Educación será responsable de la ejecución de los proyectos de capacitación, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional;
- d. Al finalizar el período de capacitación, la Dirección Regional de Educación preparará y presentará, un Informe Técnico de Ejecución de la Capacitación Docente, que enviará a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y un Informe Financiero que enviará a la Oficina de Administración del FECE;
- e. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional preparará y presentará al Ministro(a) de Educación, un Informe General de Ejecución de la capacitación docente, que incluirá lo desarrollado en todas las Direcciones Regionales de Educación."

Artículo 14. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

\* Artículo 28. Los fondos destinados a la administración y supervisión del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) serán depositados en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Administración y Supervisión del FECE", la cual sólo podrá ser utilizada para tal fin."

Artículo 15. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 29. Los cheques girados con cargo al Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, para la administración y supervisión de dicho Fondo, deberán ser firmados por el Ministro(a) o el Viceministro(a) de Educación o el Director(a) Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional."

Artículo 16. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 46. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, realizará, anualmente, una evaluación del impacto del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación en el proceso educativo, así como en sus resultados."

Artículo 17. El artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo 48. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa presentará al Ministro(a) de Educación, el informe correspondiente con las recomendaciones que surjan de la evaluación mencionada en el artículo anterior."

Artículo 18. El artículo Transitorio 1 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

" Artículo Transitorio 1. La suma correspondiente a cada centro educativo del primer nivel de enseñanza, será depositada en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Dirección Regional de Educación respectiva, hasta tanto dispongan de la cuenta en el Banco Nacional de Panamá a que se refiere el Artículo 16 del presente Decreto."

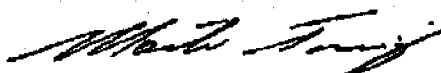
Artículo 19. (Transitorio). En atención a que el presente decreto deroga y modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, se ordena la elaboración, mediante Resolución Ministerial, de un Texto Único con una ordenación sistemática del mismo; la cual tendrá numeración corrida y deberá ser promulgada en la Gaceta Oficial.

Artículo 20. Este Decreto ejecutivo deroga los artículos 5, 8, 9, 19, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 47, el artículo transitorio 2 y el artículo transitorio 3 y modifica los artículos 1, 3, literales a y h, 4, 6, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 46, 48, y el artículo transitorio 1 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003.

Artículo 21. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CANIZALES  
Ministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ADDENDA Nº 1  
(De 10 de octubre de 2005)

*"Por la cual se modifica la cláusula SÉPTIMA del Contrato Nº DINAC-1-166-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa F.P.F CONSTRUCTION INC., para formalizar cambio de aseguradora."*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y **PATRICIA ALMANZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-510-827, actuando en nombre y representación de la empresa **F.P.F. CONSTRUCTION INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 359656, Rollo 64969 e Imagen 2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº DINAC-1-166-03, para la **REHABILITACIÓN DEL PASEO ENRIQUE GEENZIER (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS)**, PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** La cláusula SÉPTIMA quedará así:

**SÉPTIMO:** **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº FC-01-625-50735 de **GLOBAL BANK CORPORATION**, por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.419,562.00), válida hasta el 22 de noviembre de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos y materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**SEGUNDO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato NºDINAC-1-166-03 se mantienen sin alteración alguna.

**TERCERO:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de 2005.

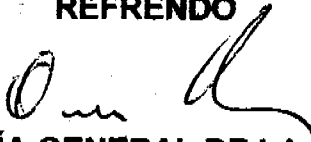
**EL ESTADO**

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**

  
**PATRICIA ALMANZA**  
F.P.F. CONSTRUCTION INC.

**REFRENDO**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Panamá, veinticuatro (24) de noviembre de 2005)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE**  
**INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA Nº 1**  
(De 18 de octubre de 2005)

*"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y DÉCIMO OCTAVA del Contrato Nº DINAC-1-90-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. (SERMACO, S.A.); y Compañía de Ingenieros Asociados, S.A. (CODINASA); para formalizar la división del proyecto en dos fases, cambios en la duración del Contrato, prórroga de 255 días calendario y el aumento de costo ITBMS, por un monto de B/.35,227.79."*

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN** quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** por una parte y el Ingeniero **TOMÁS ERNESTO ARIAS BARRAZA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad



Personal Nº4-95-566, quién actúa en nombre y representación de la Asociación Accidental conformada por las empresas **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (SERMACO,S.A.)** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 344425, Rollo 59467, Imagen 42; y **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. (CODINASA)**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 147573, Rollo 15285, Imagen 122, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº DINAC-1-90-04 para la **"CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA CHANIS 3<sup>ERA</sup> ETAPA, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguiente términos:

**PRIMERO:** La cláusula **PRIMERA** quedará así:

**PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo, la **"CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA CHANIS, 3RA ETAPA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Tubería de hormigón reforzado y PVC, Excavación de Material Desechable, Pilotes de Hormigón pretensado de 10" de Ø, Hormigón reforzado de 210 kg/cm2, Acero de refuerzo grado 40 y 60, Geotextil y Geogrid para separación, Tuberías sanitarias de hormigón reforzado, Diseño y Construcción de sifón sanitario invertido, Construcción de Tubería de impulsión sanitaria de 16",H.D.

Además: remoción de tuberías y edificaciones, Material selecto, Caja de registro pluvial, Cámara de inspección sanitaria, Cajón sanitario de hormigón armado, etc.

**EL ESTADO y EL CONTRATISTA** considerando que el presupuesto asignado para el Contrato Nº DINAC-1-90-04 para la **CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA CHANIS 3<sup>ERA</sup> ETAPA, PROVINCIA DE PANAMA**, se divide en dos vigencias fiscales, han acordado ejecutar el mismo en dos fases que se detallan a continuación:

**FASE I:** Los trabajos de construcción en esta fase comprenden todas las actividades indicadas en el pliego de cargos y planos, para la construcción de un canal pavimentado en concreto, desde la estación 0Km+720 hasta la estación 1Km+150, sin incluir la alcantarilla de cajón de la estación 0Km+720.

También incluye la construcción del desvío de la colectora sanitaria (cajón tipo sifón), con la reubicación de las líneas sanitarias y pluvial de la estación 1Km+160 hasta la estación 1Km+294.

**FASE II:** esta fase comprende el resto de las actividades contempladas en el pliego de cargos y planos, para la continuación de la construcción de un canal revestido en hormigón, desde la estación 1Km+150 hasta la estación 1Km+460, aproximadamente; así como la construcción de 2 cajones pluviales y de los trabajos adicionales del IDAAN que consiste en la línea de impulsión sanitaria, cruce, reemplazo de línea de agua potable, etc.

**SEGUNDO:** La cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente en dos fases, divididas de la siguiente manera:

**FASE I:** Dentro de un plazo de **SEIS (6) MESES, CON 12 DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de la orden de proceder y se establece como fecha de entrega de esta fase el día 3 de septiembre de 2005..

**FASE II:** Dentro de un plazo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del 2 de enero de 2006, estableciéndose como fecha de entrega de todo el proyecto el día 2 de mayo de 2006.

El período total del proyecto se inicia el día 22 de febrero de 2005 y termina el 2 de mayo de 2006, con un período total de 435 días calendario.

**TERCERO:** La cláusula **QUINTA** quedará así:

**QUINTO:** **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 48/100 (B/.1,232,972.48)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 02/100 (B/.480,468.02)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.204.01.02.542, de la vigencia de 2005 y la diferencia de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 67/100 (B/.717,276.67)**, será cargada a la vigencia fiscal del Presupuesto del año 2006. La suma de **VEINTICUATRO MIL VEINTITRÉS BALBOAS CON 40/100 (B/.24,023.40)**, en concepto de **ITBMS** se cargará a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.204.01.02.542, de la vigencia de 2005 y la diferencia de **ONCE MIL DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 39/100 (B/.11,204.39)**, se cargará a la vigencia fiscal del año 2006.

**EL ESTADO** aportará la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 17/100 (B/.36,989.17)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: La suma de **DIECISEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.16,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.4.204.01.02.542, de la vigencia fiscal del 2005 y la diferencia por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 17/100 (B/.20,989.17)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2006.

**CUARTO:** La cláusula **SÉPTIMO** quedará así:

**SÉPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante documento No. 070-001-000000429-000000, del Contrato DINAC-1-90-04, de la **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/.616,486.24), con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

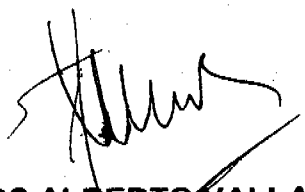
**QUINTO:** La cláusula **DÉCIMO OCTAVA** quedará así:

**DÉCIMO OCTAVO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 99/100 (B/.410.99), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

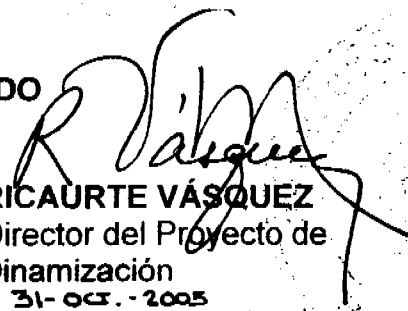
**SEXTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-90-04, se mantienen sin alteración alguna.

**SEPTIMO:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2005.**

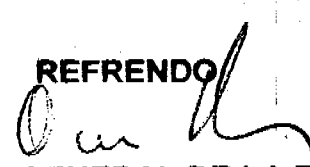
  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**POR EL ESTADO**

  
**RICAUURTE VÁSQUEZ**  
Director del Proyecto de  
Dinamización  
31- OCT. - 2005

**EL CONTRATISTA**  
**TOMÁS ERNESTO ARIAS B.**

Servicios de Mantenimiento y  
Construcción, S.A. (SERMACO, S.A.);  
Compañía de Ingenieros Asociados, S.A.  
(CODINASA)

  
**REFRENDÓ**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, siete de diciembre de 2005)

**ALCALDIA DE PANAMA**  
**DECRETO N° 1013**  
(De 6 de febrero de 2006)

"Por el cual se dictan medidas relacionadas con  
las Fiestas del Carnaval"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública;

Que durante los días sábado 25, domingo 26, lunes 27 y martes 28 de febrero del presente año, se celebra el Carnaval 2006, en el distrito de Panamá;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se consideran las fiestas del carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes del distrito de Panamá a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes y durante las fiestas de carnaval queda expresamente prohibido:

- 1- Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres.

- 2- Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
- 3- Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
- 4- Lanzar harina, productos químicos y confeti minúsculo, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
- 5- Vestir disfraces, cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, del Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
- 6- Portar después de las seis de la tarde (6.00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
- 7- Realizar bailes vulgares y exhibicionistas en tarimas y otros lugares de concurrencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión, mojaderas o de concurrencia pública, así como en las áreas destinadas por la Junta del Carnaval para la celebración de dicha festividad.

La contravención de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en la Resolución que emita la Gobernación de la Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en las áreas destinadas por la Junta de Carnaval para la celebración de dicha festividad y en aquellos lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

**ARTÍCULO QUINTO:** No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Aquellas personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor, serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la venta y uso de fuegos artificiales se requerirá permiso de la Alcaldía. Los artefactos pirotécnicos deberán ser manejados por personas mayores de edad o empresas, previamente autorizadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los productos pirotécnicos serán usados únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de siete (7:00 p.m.) hasta las doce de la noche (12:00 p.m.).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Además de las Corregidurías de Turno, quedan habilitadas para las festividades del Carnaval de los días sábado y domingo, las Corregidurías de Policía de San Francisco y Betania y para los días lunes y martes, las Corregidurías de Policía de Tocumen y Alcalde Díaz y Las Cumbres, en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

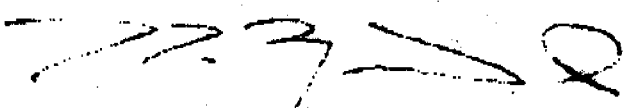
**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltase a los miembros de la Policía Nacional, de la Policía Técnica Judicial, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas por los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos con multas que van de Cinco (B/.5.00) a Quinientos (B/.500.00) Balboas o arresto equivalente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

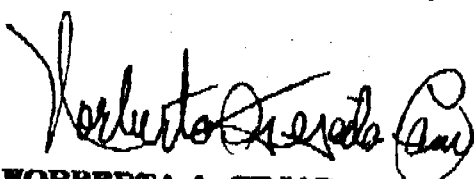
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1204, 1210, 1217, 1288 y 1301 del Código Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,**

**EL ALCALDE,**

  
**JUAN CARLOS NAVARRO**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

  
**NORBERTA A. TEJADA CANO**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA  
RESOLUCION N° D.S.-005-06  
(De 31 de enero de 2006)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS  
PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, LA MORALIDAD, LAS  
BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA  
PROVINCIA DE PANAMÁ, DURANTE LA CELEBRACIÓN  
DE LOS CARNAVALES DEL AÑO 2006.**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2006 se celebrarán en nuestro país la tradicional fiesta de los Carnavales, actividad cultural que representa una atracción que permite la proyección de nuestro país como destino turístico.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 21 de diciembre de 2005, el Señor Presidente de la República decretó oficiales los Carnavales del año 2006, en la Ciudad de Panamá, por lo que se hace necesario que se tomen las medidas de Policía durante la celebración de dichas fiestas.

Que es responsabilidad de este Despacho, conforme el contenido del numeral 7 del Artículo 4 de la Ley No. 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992, así como también de conformidad con el Artículo 1296 del Código Administrativo, velar por la conservación de la seguridad, la moralidad, las buenas costumbres y el orden público en la provincia, con el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública.

Que en atención a las consideraciones anteriores, se requiere establecer las medidas de seguridad, circulación, prohibiciones y responsabilidades en el cumplimiento de la presente Resolución, a fin de garantizar la seguridad de los bienes e integridad física y moral de todos los ciudadanos que participen en dichas fiestas en la Provincia de Panamá, procurando durante las celebraciones del Carnaval una grata diversión lo que a su vez redunda en la presentación de una buena imagen del país.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

Durante los eventos del Carnaval, queda terminantemente prohibido a los particulares portar Armas de Fuego, aún con

permiso, o Armas Punzo-Cortantes, a lo largo de las rutas de los desfiles, en las calles y áreas aledañas a dichos desfiles.

Las Armas de Fuego que sean retenidas por la Policía Nacional, serán remitidas a la Gobernación de la Provincia o a la Policía Técnica Judicial, según la competencia que corresponda, para su respectiva sanción, conforme a las normas legales vigentes.

Las armas punzo-cortantes serán remitidas a los Corregidores de Tumo o a los respectivos Jueces Nocturnos para su decomiso respectivo.

**SEGUNDO:**

Se establecen las siguientes prohibiciones a nivel de toda la Provincia de Panamá, atendiéndose las disposiciones del Libro III, "Policía", del Código Administrativo.

Se prohíbe

- a) La realización de actos, manifestaciones o expresiones durante las presentaciones de los espectáculos públicos, que atenten contra la moralidad, orden público y buenas costumbres. El Jefe de Policía del área donde se den los hechos, si lo considera conveniente, podrá ordenar inmediatamente la suspensión del acto o diversión.

Se prohíbe

- b) El uso de máscaras y antifaces después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Se prohíbe

- c) El uso de disfraces de Médicos, Sacerdotes, Policías, Bomberos y Protección Civil.

Se prohíbe

- d) El uso de envases de vidrio en las diferentes rutas de los desfiles y áreas aledañas.

Se prohíbe

- e) Los actos de los particulares que en contravención del Código Administrativo atenten contra la seguridad o moralidad, tales como riñas, ofensas al pudor.

**TERCERO:**

Los bailes en lugares públicos se ajustarán a las disposiciones que sobre "Diversiones Públicas", regula el Código Administrativo.

**CUARTO:**

La venta de bebidas alcohólicas, durante las festividades, estará supeditada al estricto cumplimiento de la Ley No. 55 de 1973, por medio de la cual se regula todo lo relacionado con el expendio de bebidas alcohólicas.

**QUINTO:**

Los infractores de esta Resolución, así como los sorprendidos in fraganti contravención de las Normas sobre Decencia Pública que contiene el Código Administrativo, serán puestos a órdenes de las Autoridades de Policía competentes quienes aplicarán de manera enérgica las normas que regulan la materia.

En casos de menores infractores, éstos serán puestos a órdenes de los Juzgados de Menores respectivos.

**SEXTO:**

Corresponderá hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución a los Corregidores de Policía en Turno, que sean debidamente designados por los respectivos Alcaldes Municipales de la Provincia de Panamá, así como también a los Jueces Nocturnos de Policía, quienes impondrán las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO:**

La Policía Nacional coordinará y brindará todas las medidas de seguridad necesarias, durante la celebración de estas festividades en la Provincia de Panamá.

**OCTAVO:**

Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Provincia de Panamá y comenzará a regir a partir del día viernes 24 de febrero de 2006.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Gobernador,



**ERICH RODRÍGUEZ AUERBACH.**



La Secretaria General,



**Ing. DANIA BARAHONA.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION AG-0724-2005  
(De 29 de diciembre de 2005)**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución AG-0118-2005 que establece directrices operativas temporales sobre el otorgamiento de permisos de pesca dentro de los límites del Parque Nacional Coiba”**

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 41 de 1998,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, en su Artículo 7 faculta a la ANAM para emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental y de los recursos.

Que en la precitada Ley, el Artículo 94 señala que en el caso de las Áreas Protegidas con recursos marino-costeros bajo la jurisdicción de la ANAM, las disposiciones sobre aprovechamiento, manejo y conservación serán emitidas y aplicadas por esta entidad.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” y su reglamento, la autoridad competente en materia de protección y aprovechamiento de la vida silvestre es la ANAM, para lo cual se le faculta para extender los permisos para el ejercicio de la caza y pesca, así como para la recolección y extracción de la vida silvestre nacional y para imponer sanciones por la vía administrativa.

Que la Ley No. 44 de 2004 que crea el Parque Nacional Coiba y se dictan otras disposiciones, se establece que una de las finalidades del Parque es la de “garantizar la pesca artesanal según lo disponga el Plan de Manejo, en términos de otorgamiento de permisos, volumen, nivel de esfuerzo, zonificación, condiciones, estacionalidad y otros criterios que garanticen la sostenibilidad del recurso”. Esta ley establece que “la pesca deportiva y la artesanal o de subsistencia serán debidamente autorizadas y reguladas por el Plan de Manejo.”

Que la mencionada ley que crea el Parque Nacional Coiba establece que “el Parque Nacional y sus bienes serán administrados a nivel operativo por la Autoridad Nacional del Ambiente, de acuerdo con lo que disponga el Plan de

Manejo del Parque y las políticas de conservación y uso sostenible establecidas por el Consejo Directivo”.

Que hasta tanto el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba apruebe los documentos técnicos contemplados en la Ley 44 de 2004, como lo es el Plan de Manejo y el Plan de Pesca Sostenible, se hace necesario regular el ejercicio de toda clase de pesca dentro del Parque Nacional Coiba, para evitar la degradación y desaparición de especies y ecosistemas en el Parque, y además facilitar los trabajos de protección, vigilancia y patrullaje que realiza la institución dentro del Parque.

Que Panamá es signataria del Convenio de Diversidad Biológica que se refiere a la conservación de áreas protegidas y consagra el principio precautorio, el cual establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en virtud de las Jornadas de Capacitación y consulta que ha sostenido la ANAM con pescadores artesanales y deportivos, que ejercitan la pesca dentro del Parque Nacional Coiba y de inquietudes, sugerencias y recomendaciones presentadas por ellos, las cuales han sido debidamente consultadas con el equipo técnico calificado de la Institución y con otras instituciones de investigación científica; se considera necesario modificar los artículos tercero, séptimo, noveno y décimo primero de la Resolución AG – 0118-2005 de la siguiente manera.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** El artículo tercero de la Resolución AG-0118-2005 quedará así:

“...Para efectos de esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones de pesca en el Parque Nacional Coiba:

- a. De Subsistencia: es aquella que se realiza con el fin principal de proporcionar alimento a quienes la ejecutan, sus familiares y vecinos y sin fines comerciales. Se incluye en esta categoría la pesca que se efectúa desde las playas y riberas o desde canoas u otras embarcaciones menores, siempre que se realice con cuerda y que la cantidad capturada no exceda de cinco (5), peces por día.

b. Artesanal: es aquella que se realiza mediante la utilización de artes de pesca tradicionales, con embarcaciones pequeñas de hasta 30 pies y utilizando motores de baja potencia de hasta 55 HP, sean estos fuera de borda o motores internos. En general, es aquella actividad de pesca en la que predomina el esfuerzo humano y se realiza con una baja tecnología y no se utilizan medios de recojo mecánicos o hidráulicos. Solo se permite la pesca con anzuelo circular.

c. Deportiva: es aquella que se realiza con fines de distracción o recreación, mediante cordel, vara o caña, carrete, alambre y anzuelo circular...”.

**SEGUNDO:** El artículo séptimo de la resolución AG-0118-2005 quedará así:

“...Solamente se podrán utilizar las siguientes artes de pesca según el tipo de pesca:

De Subsistencia: Solamente se permite el uso de cuerda.

Artesanal: Las artes de pesca permitidas para la pesca artesanal con regulaciones específicas son las siguientes:

a) Empate o línea de mano.- Arte conformado por un carrete en el cual va alojado un cordel, en la parte inferior se encuentra un reinal corto y anzuelo circular con un tamaño mínimo número 14 y un peso al extremo del cordel. Cada pescador en la embarcación podrá utilizar solo una línea y cada línea llevará hasta un máximo de cinco (5), anzuelos circulares con un tamaño mínimo número 14.

b) Línea de arrastre con señuelo o carnada.- El troleo es el arrastre con una embarcación en movimiento provista de un currican (pez artificial), señuelo o carnada (viva / muerta) para tentar a las especies objetivos. Cada pescador en la embarcación podrá utilizar solo una línea y cada línea llevará solo un anzuelo circular con un tamaño mínimo número 14 por señuelo.

c) Caña.- Vara en cuyo extremo superior esta sujeto un cordel formado de piola y alambre que lleva en su

extremo un anzuelo circular con un tamaño mínimo número 14. Cada pescador en la embarcación podrá utilizar solo una línea y cada caña llevará solo un anzuelo circular con un tamaño mínimo número 14.

d) Línea vertical artesanal de Deriva: arte conformado por un máximo de 10 boyas o flotadores separados o individuales, de donde cuelga una línea con un máximo de 5 anzuelos circulares con un tamaño mínimo número 14 distribuidos a lo largo de esta línea, con un reinal que conecta a los anzuelos con la línea madre que no sea de metal y un peso al extremo de esta.

e) Línea horizontal artesanal de deriva. - conformada con un máximo de hasta 150 anzuelos circulares con un tamaño mínimo número 14, la cual se podrá utilizar únicamente para la pesca del "Dorado" (Género *Coriphaena*), durante el periodo comprendido del 1 de Junio al 31 de Agosto y del 1 de noviembre al 28 de Febrero.

Deportiva: Cordel, vara o caña, carrete, alambre y anzuelo circular sin barba con un tamaño mínimo número 14

Parágrafo: Queda establecido que el arte de pesca descrito en el acápite "e" es permitido exclusivamente durante el periodo antes señalado y fuera de él se considerará un arte de pesca ilegal, sujeto a las sanciones correspondientes..."

**TERCERO:** El artículo noveno de la Resolución AG-0118-2005 quedará así:

"...Sólo se permitirá la pesca de las siguientes especies según el tipo de pesca, así:

**De subsistencia, artesanal y deportiva:** Pargos (familia *Lutjanidae*); Chernas y Meros (familia *Serranidae*); Dorados (Familia *Coryphaenidae*); Guaju, Sierras y Atunes (Familia *Scombridae*); Roncadores (Familia *Haemulidae*), Corvinas (Familia *Sciaenidae*), Jureles (Familia *Carangidae*). En la pesca deportiva se permite la retención de hasta siete (7), peces de estas especies por permiso de pesca.

**Deportiva:** Según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 33 de 20 de agosto de 1997, queda reservada exclusivamente para fines deportivos la pesca de las especies de peces del Océano Pacífico: Marlin negro (*Makaira indica*), Marlin azul (*Makaira mazara*), Marlin rayado (*Tetrapturus audax*), Pez lanceta-Spearfish (*Tetrapturus angustirostris*), Pez Vela (*Istiophorus platypterus*), Pez espada (*Xiphias gladius*), utilizando la técnica de captura y devuelta (Catch and Release), mide en el agua y regresa el pez vivo al océano, utilizando anzuelos circulares sin barba con un tamaño mínimo de 14.

Para todos los tipos de pesca queda prohibida la captura de peces menores a una talla mínima (largo total), de acuerdo al siguiente listado: pargos 45 cm, sierras 50 cm, corvina blanca 65 cm, corvinas excluyendo la corvina blanca 45 cm, dorado 70 cm, roncadores 30 cm, jureles 40 cm, meros y chernas 45 cm, atún 50 cm. No se permite la pesca del mero Guasa o Goliat "Jewfish" (*Epinephelus itajara*).

Se entiende que la pesca o captura de cualquier otra especie no incluida en el listado anterior, así como sus productos, subproductos, partes y derivados (por ejemplo: aleta de tiburón; casco, carne o huevos de tortuga; colas de langostas; cambute; pulpo), está prohibida durante la vigencia de la presente Resolución y, por tanto, no se otorgarán permisos para su pesca o captura.

**Parágrafo:** Entiéndase que cada embarcación de pesca deportiva podrá capturar y retener siete (7) peces por permiso y no así siete (7) peces de cada una de las distintas especies antes mencionadas. Sólo se podrá transportar peces enteros en las embarcaciones de pesca deportiva y los mismos no podrán ser fileteados mientras la embarcación se encuentre dentro del Parque. Los Torneos de Pesca Deportiva con fines de beneficencia que se deseen desarrollar en el Parque serán aprobados

por la Autoridad Nacional del Ambiente, previa solicitud del Comité Organizador del Evento al Consejo Directivo del Parque...”.

**CUARTO:** El artículo décimo primero de la Resolución AG – 0118 -2005 quedará así:

“...Hasta tanto se emita el nuevo Plan de Manejo u otra Política de Conservación no se permite pescar a una distancia menor a una milla alrededor de las Islas, islotes y roques dentro del Parque Nacional Coiba, tal y como lo indica el mapa adjunto...”.

**QUINTO.** El incumplimiento de lo establecido en esta resolución y la AG-0118-2005 será sancionado por la ANAM según lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 41 de 1998 y las disposiciones de la Ley 24 de 1995 de Vida Silvestre en materia administrativa, penal y cualquier otra disposición pertinente.

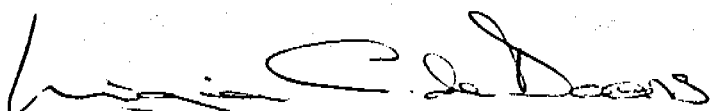
**SEXTO.** Esta Resolución modifica la Resolución AG-0118-2005 que establece directrices operativas temporales sobre el otorgamiento de permisos de pesca dentro de los límites del Parque Nacional Coiba.

**SEPTIMO.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación y se mantendrá vigente hasta tanto el Consejo Directivo del Parque apruebe el Plan de Manejo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1998, Ley 44 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Panamá a los veintinueve ( 29 ) días del mes de diciembre de 2005.



**Ligia C. de Doens**  
**Administradora General**

**RESOLUCION AG-0725-2005  
(De 29 de diciembre de 2005)**

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador o Administradora del Ambiente (ANAM) y que a través del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, Provincia de Veraguas.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

**H. C. LORENA VEGA DE LEÓN**  
**H. C. MOISÉS CASTILLO RÍOS**  
**H. C. JOSÉ JESÚS CASTILLO**

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo

de 2000, la Administración Regional de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), procedió con el trámite en forma escrita y por medio de cuñas radiales invitó a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, Provincia de Veraguas.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron entre éstos a las personas que representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, Provincia de Veraguas de la siguiente manera:

1. Por las Organizaciones de Productores y Empresarios:

**SR. ALGEMIRO VÁSQUEZ**

2. Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados:

**SR. VICTOR M. SUAZO**

3. Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:

**SR. MOISÉS SÁENZ**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, Provincia de Veraguas, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente, de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de **RÍO DE JESÚS**:

**PROF. HUMBERTO SÁNCHEZ** - quien presidirá la Comisión.

Por el Concejo Municipal:

**H. C. LORENA VEGA DE LEÓN**

**H. C. MOISÉS CASTILLO RÍOS**

**H. C. JOSÉ JESÚS CASTILLO**

Por las Organizaciones de Empresarios y Productores

**SR. ALGEMIRO VÁSQUEZ**

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados)

**PROF. VICTOR MANUEL SUAZO**

Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:

**SR. MOISÉS SÁENZ**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de **RÍO DE JESÚS**, Provincia de Veraguas, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de **RÍO DE JESÚS**, Provincia de Veraguas y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente de Veraguas.

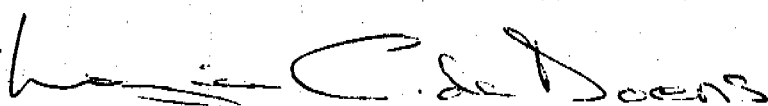
**ARTÍCULO TERCERO:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo del 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los veintinueve días ( 29 ) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LIGIA C. DE DOENS**  
**ADMINISTRADORA GENERAL**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5763**  
**(De 29 de diciembre de 2005)**

"Por la cual se aprueban modificaciones al Tomo I del Reglamento de Operación"

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto-Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, faculta al Ente Regulador para aprobar el Reglamento de Operación para la realización de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (en adelante SIN), así como normar los sistemas de medida asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque e interpretar el Reglamento de Operación, en caso de discrepancia entre la empresa de transmisión y los generadores y distribuidores;
4. Que, conforme al artículo 70 de la mencionada Ley 6, la operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el SIN, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
5. Que el artículo 71 de la Ley 6, en mención, señala las funciones de la operación integrada las cuales deberán realizarse ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación, el cual, según el artículo 73 establecerá las normas para la operación integrada del SIN y será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), y sometido a la aprobación del Ente Regulador, quién consultará previamente a los distribuidores y generadores;
6. Que, cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los agentes del mercado conectados al SIN de la República de Panamá;

7. Que el artículo NGD.1.6 del referido Reglamento de Operación, determina que la revisión y modificación serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones se encuentran establecidas por el artículo NGD.2.2;
8. Que el CND, en cumplimiento de las obligaciones que le confiere el artículo 73 de la Ley 6 de 1997 y el Reglamento de Operación en los artículos NGD. 1.5, 1.6 y 1.7, presentó ante el Comité Operativo un proyecto de modificación al Tomo I del Reglamento de Operación, el cual fue evaluado y aprobado por dicho Comité, con algunos cambios;
9. Que mediante nota ETE-DEOI-CND-007-05 del 19 de julio de 2005, el Gerente del CND remitió al Ente Regulador la propuesta de modificación del Tomo I, referente a las Normas Generales y Definiciones del Reglamento de Operación, previamente revisada por el Comité Operativo, adjuntando sus comentarios al respecto;
10. Que, de acuerdo al informe presentado por el Comité Operativo, la propuesta en cuestión presentada por el CND, modifica el Tomo I del Reglamento de Operación en los siguientes aspectos:

**Capítulo I: Disposiciones Generales:**

- a) Adecuar el proceso de modificación del Reglamento incluyendo a todos los involucrados.
- b) Se busca aclarar el concepto y manejo de las Metodologías, de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales vigentes.

**Capítulo II: Institucionalidad**

- a) Se incluye un miembro más al Comité Operativo, a fin de brindar representación a todos los tipos de agentes consignados en la Ley 6 de 1997.
- b) Se aclara el proceder del CND ante la designación de los miembros del Comité Operativo.

**Capítulo III: Terminología y Definiciones**

- a) Se incluyen definiciones necesarias para el correcto manejo del Reglamento, tratando de mantener la consistencia con la Ley 6 de 1997.
- b) Se elimina el término de Comprador Principal.

**Capítulo IV: Nomenclatura**

- a) Se establecen conceptos para ordenar la definición de equipos y nomenclaturas a lo largo del SIN.
- b) Se agregan conceptos que por las necesidades surgidas en el SIN fueron utilizados por el CND para nombrar equipos del mismo.
- c) Se establece la necesidad de que las nomenclaturas a utilizar sean evaluadas por el CND para evitar el uso de nomenclaturas que no correspondan.

11. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Ente Regulador consultó previamente a las empresas distribuidoras y generadoras la propuesta de modificación al Reglamento de Operación, solicitándoles enviar sus comentarios al respecto;
12. Que, en tiempo oportuno, la **Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., (EDEMET)** y la **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, mediante nota VPE-583-05 del 19 de agosto de 2005, presentaron sus comentarios con respecto a la propuesta de modificación, en referencia, indicando lo siguiente:
  - 12.1 Que no están de acuerdo con las modificaciones propuestas al Tomo I, principalmente en lo que se refiere a la Institucionalidad, ya que no se ha producido ninguna de las situaciones establecidas en el artículo NGD.1.6 del Reglamento de Operación, que amerite la modificación planteada. Según estas empresas distribuidoras, el espíritu de la Ley 6 de 1997 era que los autogeneradores y cogeneradores, cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, pudiesen participar sólo con excedentes en el Mercado Mayorista. Nunca se pretendió darles a estos posibles participantes la categoría de prestadores del servicio eléctrico y mucho menos representatividad en el Comité Operativo, prueba de ello, añaden, se encuentra en la parte final del artículo 67 de la Ley 6 de 1997, en el cual se definen las obligaciones de los generadores.
  - 12.2 Que del análisis de la citada Ley 6 y sus reglamentaciones se observa que los autogeneradores y cogeneradores pueden existir dualmente inyectando o retirando energía del sistema. En el primer caso, actúan como productores de electricidad vendiendo excedentes y en el segundo caso actúan como consumidores, por lo que al darles representatividad en el Comité Operativo no se podría definir si representan a la oferta o a la demanda, ya que podrían tener los dos roles. Consideran así mismo, que si los autogeneradores y cogeneradores están vendiendo excedentes se entiende que están generando y por lo tanto en ese momento estarían representados por los generadores, y si están comprando energía entonces están siendo representados por las empresas distribuidoras o grandes clientes.
  - 12.3 Concluyen ambas empresas que el Comité Operativo se debe mantener como está conformado actualmente.
  - 12.4 Con respecto al Capítulo III "Terminología y Definiciones" señalan que debía analizarse luego de completar toda la revisión del Reglamento de Operaciones, ya que durante la misma pueden surgir modificaciones y/o nuevas definiciones.
  - 12.5 Sobre el Capítulo IV, indican que es importante definir las fronteras hasta donde debe ser el alcance de la identificación por parte del CND.
  - 12.6 En cuanto al artículo NGD. 4.1, dichas distribuidoras plantean que el alcance de este capítulo no debe ser en toda la República de Panamá, toda vez que el CND debe definir la nomenclatura de los equipos hasta los puntos frontera o de los equipos que el CND tiene control. Es

responsabilidad de cada Agente del Mercado tener bien identificados sus equipos y esto no debe implicar ningún inconveniente en la Operación del SIN.

- 12.7 El código de colores, definido en el artículo NGD. 4.3, no debe ser obligatorio en los mímicos ya que cada empresa define sus esquemáticos y su presentación. En los mímicos de estas empresas, añaden, no se aplica esto por lo que no consideran que sea imprescindible para la operación de la Red.
- 12.8 Que el artículo NGD. 4.22 indica el color que debe colocarse en campo a cada nomenclatura y la distancia de visibilidad. Consideran que no hay porqué tener restricciones en el color ya que lo importante es que sea visible. Cada empresa puede definir sus colores corporativos y esto no debe ser inconveniente para la operación e identificación de los equipos.
- 12.9 En cuanto al artículo NGD 4.26 indican que debe dejarse claro el método de solicitud o asignación de nomenclaturas y los tiempos para asignaciones de las mismas, lo cual es importante en las programaciones de los trabajos ya que éstos se planifican de forma más ordenada y con tiempos previstos más precisos.
13. Que, mediante nota DME-373-05 de 16 de agosto de 2005, la empresa **Elektra Noreste, S.A.** presentó sus comentarios, aclarando en primera instancia que como empresa distribuidora no aprobó la propuesta inicial del CND de agregar al Comité Operativo la representación de los autogeneradores y cogeneradores. Los hechos invocados por esta empresa fueron sustentados en las siguientes consideraciones:
  - 13.1 La función principal del Comité Operativo es considerar los temas relacionados con la operación del SIN. La conformación actual del Comité Operativo permite la participación de los agentes que operan directamente en el SIN: Generación, Distribución, Transmisión y el CND, lo que contribuye a obtener decisiones equilibradas.
  - 13.2 Los autogeneradores y cogeneradores no tienen compromisos con el Mercado y, a excepción de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), su participación en el Mercado es nula.
  - 13.3 Abrir dos espacios adicionales a los generadores, rompe el equilibrio dentro del Comité Operativo, ya que quedarían con cuatro representantes frente a dos de los distribuidores, perdiéndose la equidad en el Comité.
  - 13.4 El Ente Regulador debe evitar situaciones que propicien la figura del abuso de poder dominante dentro del Mercado Eléctrico y que ello provoque perjuicios para los clientes finales o el resto de los agentes del mercado, como sería la concentración de poder de las empresas generadoras.

14. Que el Centro Nacional de Despacho (CND), por medio de la precitada nota No. ETE-DEOI-CND-007-05, envió sus comentarios al Informe del Comité Operativo, exponiendo puntos en discrepancia con respecto al documento enviado originalmente por ellos, entre los cuales indican lo siguiente:

14.1 En cuanto al artículo NGD.2.2.: la propuesta del Comité Operativo es la siguiente: "...Este Comité Operativo estará conformado por representantes de agentes del mercado designados de la siguiente manera:

- a) Un representante del CND quien lo presidirá
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución
- c) Un representante designado por las empresas de transmisión
- d) Dos representantes designados por los grandes clientes
- e) Dos representantes designados por las empresas de generación hidroeléctrica
- f) Dos representantes designados por las empresas de generación termoeléctricas
- g) Un representante de los autogeneradores o cogeneradores"

El CND en su Informe solicita eliminar el literal f) y mantener el literal e) tal y como consta en el Reglamento vigente, además de mantener el literal g) propuesto por el CND. De la manera como se conformó en la propuesta, parece buscar que cada una de las empresas activas en el mercado tengan su representación en el Comité Operativo.

14.2 Artículo NGD.2.3: El CND propuso agregar lo siguiente: "El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo, las designaciones aprobadas para la sesión del Comité".

14.3 Artículo NGD 4.5: Debido a que en el Reglamento de Operación no se asignan los nombres a las subestaciones, lo cual facilitaría al personal de operaciones tanto del CND como de los Agentes del Mercado ubicarlas mejor, la propuesta del CND es agregar la frase: "Las subestaciones eléctricas serán nombradas de acuerdo con el nombre del lugar o sitio donde se localizan geográficamente". En este sentido el Comité Operativo consideró que no debía normar el nombre de la subestación y eliminó la frase propuesta. El CND en su Informe recomienda mantener la redacción original.

15. Que, luego de analizar la propuesta de modificación presentada por el CND y los comentarios de las empresas EDEMET, EDECHI, Elektra Noreste, S.A. y el propio CND, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:

15.1 El Comité Operativo modificó la propuesta al artículo NGD.2.2, presentada por el CND con respecto a la composición de dicho Comité llevando una mayor representación de Generadores.

Considerando el tamaño del Mercado Eléctrico panameño no se justifica un aumento del número de representantes de un mismo grupo de agentes del mercado, por lo que consideramos que dicha propuesta no es viable.

En cuanto a la inclusión de los autogeneradores dentro del Comité Operativo, debemos recordar que estos agentes del mercado son aquellas personas naturales o jurídicas que producen y consumen energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y no utilizan dicha energía, ni la comercializan ni la transportan con terceros o asociados, pero **pueden vender excedentes** a otros agentes del mercado. La venta de excedentes representa una actividad secundaria de su negocio y cuando ellos realizan esta actividad estarían representados por los generadores, por lo que no se justifica su participación dentro del Comité Operativo.

15.2 En cuanto al artículo NGD.2.3, actualmente establece lo siguiente:

“Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa.

Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.”

15.2.1 En la propuesta presentada por el CND se solicitó agregar el siguiente párrafo:

“El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo, las designaciones aprobadas para la siguiente sesión del Comité”.

15.2.2 La redacción original del artículo NGD.2.3, **reconoce de manera** imparcial la forma de designación de los representantes del Comité Operativo; además, los párrafos adicionales propuestos por el Comité Operativo, pueden ocasionar discriminación entre los participantes del mercado, por lo que esta Entidad considera viable la recomendación de modificación del artículo NGD.2.3., originalmente propuesta por el CND.

15.3 Con respecto al artículo NGD. 4.1 se advierte que no hay cambios en relación a lo puntualizado por las empresas EDEMET y EDECHI, la definición de las nomenclaturas del Capítulo IV no fue modificada y su alcance se mantiene en toda la República de Panamá.

15.4 Sobre el artículo NGD. 4.3., sólo se produjo el cambio de color a la tensión de voltaje 13.8 y el Ente Regulador considera que este cambio es irrelevante. En cuanto a que si el código de colores no debe ser obligatorio a los mímicos, se observa que este aspecto no fue

modificado y se mantiene igual que el Reglamento de Operaciones vigente.

- 15.5 Con relación al artículo NGD. 4.5, luego de analizar ambas propuestas, esta Entidad considera aceptable la recomendación presentada por el CND de asignar nombres a las subestaciones para que no se den uso de nombres que causen confusión.
- 15.6 Con relación al artículo NGD. 4.22 se modifica la nomenclatura para las cuchillas en el campo, que pasan a ser de verde a amarillo, esta Entidad Reguladora estima que este es un color más visible para ser utilizado en el campo, por lo que su uso debe ser aceptado.
- 15.7 Sobre la inclusión del artículo NGD 4.26, esta Entidad considera que el mismo es conveniente ya que asigna la responsabilidad al CND de establecer las formas y métodos para solicitar nomenclatura.
- 15.8 En cuanto al Capítulo III "Terminología y Definiciones" esta Entidad considera que la propuesta de modificación a la definición de los términos Autogenerador y Cogenerador es contraria a las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley 6 de 1997, razón por la cual debe mantenerse la definición vigente en el Reglamento de Operación.
16. Que el Ente Regulador considera que todas las demás modificaciones presentadas son viables;
17. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que:

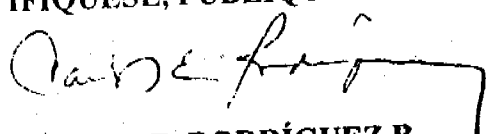
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las modificaciones del Tomo I "Normas Generales y Definiciones" del Reglamento de Operación presentadas por el Centro Nacional de Despacho, el cual quedará tal cual se establece en el ANEXO A de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ABILIO PITTÍ**  
Director Encargado

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director Presidente Encargado

# **TOMO I**

## **NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- (NGD.1.1) Este documento es el conjunto de principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del sistema interconectado nacional y compensar los intercambios de energía entre Agentes del Mercado. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación es de carácter obligatorio para todos los Agentes del Mercado.
- (NGD.1.2) Para los efectos del presente Reglamento, se definen las siguientes nomenclaturas: Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); Centro Nacional de Despacho (CND); Sistema Interconectado Nacional (SIN) y Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) y aquellos términos que se definen en el Capítulo III de este Tomo.
- (NGD.1.3) Corresponde al ERSR la aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus modificaciones, y al CND, la aplicación e interpretación del mismo.
- (NGD.1.4) Las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en este Reglamento, podrán ser modificadas por el ERSR a través del procedimiento de Audiencia Pública, tal como lo establece el Artículo Tercero de la Resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos No. JD-605 de 24 de abril de 1998.
- (NGD.1.5) El Reglamento de Operación, exceptuando las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, podrá ser revisado por el CND y deberá ser sometido a la aprobación del ERSR
- (NGD.1.6) La revisión y modificación del presente Reglamento, a la que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones están contempladas en el artículo (NGD.2.2) del presente tomo. Tal revisión podrá ser propuesta por cualquiera de los miembros de este comité bajo las siguientes circunstancias:
- (a) Cuando se modifique la Ley que regula el mercado eléctrico.
  - (b) Cuando se den cambios en las regulaciones del mercado que impliquen la alteración de los procedimientos existentes.
  - (c) Cuando ingresen al mercado eléctrico agentes con tecnologías no consideradas dentro del presente Reglamento.
  - (d) Cuando se demuestre que alguna norma contenida en el presente reglamento viole los objetivos de la Ley o las disposiciones legales vigentes.
  - (e) Cuando se produzcan cambios a nivel de integración eléctrica regional, que requieran ser tenidos en cuenta en la programación, operación y despacho.

(NGD.1.7) El procedimiento a seguir para la revisión y modificación del Reglamento de Operaciones se efectuará tomando en cuenta las siguientes normas:

- a) Cualquiera de los miembros del Comité Operativo podrá solicitar la revisión del reglamento de operaciones, sustentando su solicitud en las causas estipuladas en el artículo (NGD.1.6). El proponente deberá presentar su solicitud de revisión por escrito en donde deberá incluir la lista de los artículos cuya modificación está sugiriendo, acompañada de la redacción propuesta. Esta solicitud de revisión será sometida a la discusión del pleno del Comité quien elaborará un informe que contendrá la(s) propuesta(s) originales y en el cual establecerá, por lo menos lo siguiente:
  1. La factibilidad del cambio o de la nueva disposición que se propone.
  2. Las ventajas y/o desventajas del mismo.
- b) El CND tendrá un plazo máximo de quince (15) días para evaluar el informe presentado por el Comité y emitir su concepto y recomendaciones sobre los cambios y/o nuevas disposiciones propuestas.
- c) El CND remitirá, junto con el informe del Comité Operativo, su concepto y recomendaciones al ERSP quien deberá aprobarlo o rechazarlo.
- d) En caso de que el ERSP rechace la propuesta de modificación, deberá enviar un informe al CND con copia al Comité Operativo en donde queden ampliamente detalladas todas las razones que motivaron el rechazo.

(NGD.1.8) El incumplimiento de este Reglamento dará lugar a las sanciones que procedan, según la Ley.

(NGD.1.9) El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales. .

Estos manuales detallados de procedimiento deberán ser puestos en conocimiento del ERSP y de todos los agentes del mercado por el CND, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo del Comité Operativo.

## CAPÍTULO II

### INSTITUCIONALIDAD

(NGD.2.1) La operación integrada del SIN es un servicio que será prestado por el CND, una dependencia de ETESA.

Las funciones del CND abarcan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, las siguientes:

- a) Planificar la operación de los recursos de generación, transmisión e interconexiones internacionales en el SIN, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica.
- b) Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación de los recursos de generación y transmisión, incluyendo las interconexiones internacionales.

- c) Determinar y valorizar los intercambios de energía y potencia, resultantes de la operación integrada de los recursos de generación y transmisión del SIN.
- d) Coordinar la programación del mantenimiento de las centrales de generación y de las líneas de transmisión en el SIN.
- e) Aplicar e interpretar este Reglamento e informar, al ERSP, acerca de las violaciones o conductas contrarias a este documento.
- f) Llevar el registro de fallas.
- g) Administrar el despacho del mercado de contratos en el que participen los Agentes del Mercado.

(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:

- a) Un representante del CND, quien lo presidirá
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución
- c) Un representante designado por las empresas de transmisión
- d) Dos representantes designados por los grandes clientes
- e) Dos representantes designados por las empresas de generación. (Uno por empresas hidroeléctricas o principalmente hidroeléctricas y uno por empresas termoeléctricas, o principalmente termoeléctricas).

Los dos representantes que se designen por agentes, no podrán pertenecer a empresas que sean controladas por un solo dueño.

(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa.

Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.

El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.

(NGD.2.5) Entre las funciones principales de este Comité se especifican las siguientes:

- a) Establecer su reglamento de funcionamiento interno;
- b) Elaborar propuestas de modificación al Reglamento de Operación;
- c) Interpretar y resolver en primera instancia los conflictos que surjan de la aplicación del Reglamento de Operación.

## CAPÍTULO III

### TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:

**ABRIR.** Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.

**ACCESO LIBRE.** Régimen bajo el cual la empresa responsable de la operación de la red nacional de transmisión o de distribución, permite el acceso, conexión y uso no discriminatorio de la red de transmisión o de la de distribución, a los agentes del mercado que así lo soliciten, previo cumplimiento, únicamente, de las normas de operación que rijan tal servicio y el pago de las retribuciones económicas que correspondan.

**AGENTES DEL MERCADO.** Empresas generadoras, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras, los grandes clientes y las interconexiones internacionales.

**ALIMENTADOR.** Línea de conducción eléctrica conectada a una sola estación, que suministra energía eléctrica a subestaciones distribuidoras o directamente a los usuarios.

**ÁREA DE CONTROL.** Conjunto de centrales generadoras, subestaciones y líneas dentro de una zona geográfica, determinada por el CND.

**ARRANCAR.** Conjunto de operaciones, manuales o automáticas, para poner en servicio un equipo.

**AUTOGENERADOR.** Persona natural o jurídica que produce y consume energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados; pero que puede vender excedentes a ETESA y a otros Agentes del Mercado.

**ARRANQUE EN LÍNEA MUERTA.** Atributo de una unidad generadora que le permite ser puesta en servicio sin depender de una fuente de energía externa.

**BITÁCORA.** Es el documento oficial del CND, en el cual se deben registrar los sucesos de la operación del SIN.

**BLOQUEO.** Medio que impide el cambio parcial o total de la condición de operación de un dispositivo, equipo o instalación de cualquier tipo.

**CALIDAD.** La condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

**CAPACIDAD EFECTIVA.** Potencia máxima que se puede obtener de las unidades generadoras.

**CAPACIDAD RODANTE.** Suma de las capacidades efectivas sincronizadas al sistema.

**CARGA.** Consumo de potencia en un punto de una red.

**CENTRAL (PLANTA).** Estación cuya función consiste en generar energía eléctrica.

**CENTRO NACIONAL DE DESPACHO. (CND)** Dependencia de ETESA encargada de la prestación del servicio público de operación integrada.

**CENTRO DE DISTRIBUCIÓN.** Dependencia establecida para la operación de un grupo definido de estaciones y circuitos de distribución de energía eléctrica.

**CERRAR.** Unir una parte del equipo para permitir el paso de la corriente eléctrica.

**CLIENTE.** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de electricidad, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio y cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas reguladas.

**CLIENTE FINAL.** Cliente o gran cliente que compra electricidad para su uso y no para la reventa.

**COGENERADOR.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica como subproducto de un proceso industrial y cuya finalidad primaria es producir bienes o servicio distintos a energía eléctrica. Puede vender energía eléctrica a la Empresa de Transmisión y a otros Agentes del Mercado.

**CONECTARSE EN LÍNEA MUERTA.** Capacidad de un generador para energizar una línea desenergizada o sin voltaje.

**CONTINUIDAD.** Es la acción de suministrar en forma ininterrumpida el servicio de energía eléctrica a los usuarios, de acuerdo a normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

**CUCHILLA.** Dispositivo cuya función consiste en conectar y desconectar un equipo sin carga.

**CUCHILLA DE APERTURA CON CARGA.** Cuchilla diseñada para interrumpir corriente de carga hasta sus valores nominales.

**CUCHILLA DE NEUTRO.** Cuchilla que permite conectar y desconectar el neutro de un equipo.

**CUCHILLA DE PUESTA A TIERRA.** Cuchilla que sirve para conectar a tierra un equipo determinado.

**DEMANDA MÁXIMA.** Consumo máximo de potencia eléctrica registrado en un período de tiempo determinado.

**DESPACHADOR.** Persona autorizada que supervisa y controla la operación de los equipos de una red de transmisión o distribución desde un centro de operaciones.

**DESPACHADOR DEL CND,** Persona autorizada que supervisa y controla desde el CND mediante control remoto o por otros medios, los equipos ubicados en las distintas estaciones que constituyen la red del SIN. Es el encargado de realizar el despacho de carga.

**DESPACHO DE CARGA.** Operación, supervisión y control de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema eléctrico interconectado, con base en la optimización de criterios socioeconómicos.

**DISPARO.** Apertura automática de un dispositivo por funcionamiento de la protección para desconectar una parte del sistema.

**DISTRIBUCIÓN.** Actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente.

**DISTRIBUIDOR.** Persona natural o jurídica, titular de una concesión para la prestación del servicio público de distribución, definido en el Artículo 88 de la Ley N° 6.

**DISTURBIO.** Alteración de los parámetros de la red, tales como frecuencia y voltajes, y que es originado por un evento ocurrido fuera del SIN.

**EMERGENCIA.** Estado del SIN o elementos de éste, que pueden poner en peligro el servicio, las instalaciones o vidas humanas y que requieren de una acción inmediata.

**ENERGIZAR.** Cerrar un equipo para que adquiera potencial eléctrico.

**ENTE REGULADOR. (ERSP)** Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos, entidad creada por la Ley 26 de 1996.

**EQUIPO.** Conjunto de máquinas, aparatos, circuitos eléctricos, tuberías, medios de comunicación, etc., requeridos para la operación de cualquier instalación.

**EQUIPO DISPONIBLE.** Equipo que puede ponerse en operación en cualquier momento.

**EQUIPO MUERTO.** Equipo que no está energizado.

**EQUIPO VIVO.** Equipo que está energizado.

**ESTACIÓN.** Instalación que se encuentra dentro de un espacio delimitado, que tiene una o varias de las siguientes funciones: generar, transformar, recibir, enviar o distribuir energía eléctrica.

**EVENTO.** Falla inesperada de un componente del sistema, tal como un generador, una línea de transmisión, un interruptor, u otro elemento eléctrico. Este puede también incluir componentes múltiples, los cuales están relacionados por una situación que conlleva a la falla simultánea de estos, alterando las condiciones normales de operación del SIN.

**FALLA.** Alteración o daño en cualquier parte del equipo, que varía las condiciones normales de operación

**GENERACIÓN.** Es la producción de energía eléctrica por cualquier medio.

**GENERADOR.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

**GRAN CLIENTE.** Persona natural o jurídica, , cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas, según las leyes y reglamentos vigentes.

**HERRAMIENTAS DE OPERACIÓN.** Son los equipos, sistemas y programas que proporcionan a los centros de control, información visual, audible o escrita de las condiciones del sistema eléctrico para planear, supervisar, controlar y analizar la operación.

**INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL.** Conjunto de transacciones relacionadas con la transferencia de energía y potencia entre países.

**INTERRUPTOR.** Dispositivo utilizado para cerrar o abrir equipos eléctricos, con o sin carga.

**ISLA ELÉCTRICA.** Sección del SIN, que debido a su topología, permite su independencia física y eléctrica, debido a que cuenta con capacidad de generación para brindar el servicio eléctrico a los usuarios.

**LEY.** Ley No. 6 de febrero de 1997.

**LIBRANZA.** Autorización especial que concede el CND para realizar los trabajos necesarios sobre equipos e instalaciones del SIN; "en estos casos se dice que estará en libranza el equipo".

**LIBRAR O EFECTUAR LIBRANZA.** Acción de dejar un equipo sin potencial eléctrico, vapor, agua a presión y otros fluidos peligrosos para el personal, aislando completamente el resto del equipo mediante interruptores, cuchillas, fusibles, válvulas y otros dispositivos, asegurándose además contra la posibilidad de que accidental o equivocadamente pueda quedar energizado o a presión valiéndose para ello de bloqueos y colocación de tarjetas de seguridad.

**LIMITADOR DE CARGA ACTIVA.** Dispositivo que no permite a una unidad generadora incrementar su potencia activa por arriba de la fijada en éste.

**LÍNEA.** Circuito eléctrico cuyo propósito es conducir energía eléctrica.

**MANIOBRA DE OPERACIÓN.** Acciones ejecutadas sobre el sistema hechas por un Operador, Despachador o Despachador del CND, directamente o a control remoto, para accionar algún elemento que pueda cambiar el estado o funcionamiento del sistema, ya sea este elemento eléctrico, neumático, hidráulico o de cualquier otra índole.

**MERCADO DE CONTRATOS.** Conjunto de transacciones pactadas entre agentes del mercado.

**MERCADO OCASIONAL.** Conjunto de transferencias de electricidad a corto plazo entre Participantes del mercado, que no han sido establecidas mediante contratos.

**METODOLOGÍAS.** Son los manuales detallados de procedimientos para la administración operativa y/o comercial del Mercado Mayorista de Electricidad y que complementan el Reglamento de Operación.

**OPERACIÓN.** Aplicación del conjunto organizado de las técnicas y procedimientos destinados al uso y funcionamiento adecuado del equipo.

**OPERACIÓN NORMAL.** Operación en la que se cumple la seguridad, continuidad y calidad establecida del servicio eléctrico.

**OPERACIÓN DE EMERGENCIA.** Operación fuera de lo normal.

**OPERADOR.** Persona autorizada que opera y/o supervisa una estación o planta(s) eléctrica.

**PARAR.** Conjunto de operaciones, manuales o automáticas, mediante las cuales se detiene la operación de un equipo.

**PLAN DE EXPANSIÓN.** Plan de expansión de generación y transmisión en el SIN, cuya factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental, prevé la continuidad, calidad y confiabilidad en el suministro del servicio de electricidad.

**POTENCIA DE PLACA.** Potencia especificada por los fabricantes de equipos.

**POTENCIA DISPONIBLE.** Potencia del generador disponible para el despacho de carga en el SIN.

**PROTECCIÓN.** Conjunto de relevadores y aparatos asociados que disparan los interruptores necesarios para separar equipo fallado u operando fuera de los límites preestablecidos, o que hacen operar otros dispositivos (válvulas, extintores y alarmas), para evitar que el daño aumente de proporciones o que se propague.

**RECURSOS ENERGETICOS.** Son los recursos destinados a la producción de energía eléctrica con que cuenta el país.

**RESERVA FRÍA.** Es la capacidad de generación adicional que puede ser provista por unidades de generación que están disponibles y certificadas para sincronizarse en un tiempo máximo definido en este Reglamento.

**RESERVA RODANTE.** Cantidad expresada en MW de la diferencia entre la capacidad rodante y la demanda del Sistema Eléctrico en cada instante.

**SEGURIDAD.** Capacidad de un sistema eléctrico de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

**SINCRONIZAR.** Conjunto de acciones que deben realizarse para conectar al Sistema Eléctrico una unidad generadora o conectar dos áreas de control del sistema.

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).** Es el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quienes pertenezcan.

**SUBESTACIÓN.** Estación donde se transforma y/o distribuye energía eléctrica.

**TARJETA DE SEGURIDAD.** Tarjeta que se coloca en los mandos de los dispositivos que indica en que forma se debe operar dicho equipo.

**TRABAJO EN CALIENTE.** Trabajo en equipo vivo.

**TRANSMISIÓN.** Actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica en alta tensión y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador, hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

**TRANSPORTISTA.** Persona natural o jurídica titular de una concesión para la transmisión de energía eléctrica.

**UNIDAD GENERADORA.** Es la máquina rotatoria compuesta de un motor primario (turbina hidráulica, de vapor, de gas, motor diesel o cualquier otra tecnología) acoplado a un generador eléctrico.

**UNIDAD LIMITADA.** Unidad generadora que tiene un valor límite de generación menor a su potencia efectiva.

**UNIDAD MAESTRA.** Conjunto de equipos y programas de computadoras que procesan datos procedentes de las unidades terminales remotas o de otros medios, utilizada por el Despachador del CND para supervisión y control.

**UNIDAD TERMINAL REMOTA (UTR).** Es el conjunto de dispositivos electrónicos que reciben, transmiten y ejecutan los comandos solicitados por las unidades maestras e intercambian datos con estas últimas.

## CAPÍTULO IV

### NOMENCLATURA

(NGD.4.1) Con el propósito de tener una Operación Normal, el CND debe definir la nomenclatura para identificar voltajes, subestaciones y equipos, la cual será uniforme en toda la República de Panamá. Dicha nomenclatura, deberá facilitar la representación gráfica por los medios técnicos y tecnológicos disponibles en la operación.

(NGD.4.2) Será obligatorio a todos los agentes del mercado, el uso de la nomenclatura en la operación del SIN definida por el CND. El CND informará a los agentes las nomenclaturas a emplear.

(NGD.4.3) Las tensiones de operación (voltajes) se identificarán por la siguiente tabla de colores:

| <u>VOLTAJE (KV)</u> | <u>COLOR</u> |
|---------------------|--------------|
| 230                 | Magenta      |
| 115                 | Celeste      |
| 44                  | Azul oscuro  |
| 34.5                | Amarillo     |
| 13.8                | Chocolate    |
| 12.0                | Rosado       |
| 4.16                | Naranja      |
| 2.40                | Morado       |

Este código de colores se aplicará en tableros mímicos, dibujos, diagramas unifilares, protecciones y monitores.

(NGD.4.4) La identificación de la subestación, se hará con la combinación de tres letras y es responsabilidad del CND asignarla en coordinación con el Agente involucrado.

(NGD.4.5) Las subestaciones eléctricas serán nombradas de acuerdo con el nombre del lugar o sitio donde se localicen geográficamente. La nomenclatura de las subestaciones se definirá con las siguientes normas:

- Para los nombres con una sola palabra, las tres primeras letras del nombre, por ejemplo: Bayano-BAY.
- Para los nombres de dos palabras, se utilizarán las dos primeras letras de la primera palabra y la primera de la segunda palabra, o la primera letra de la primera palabra y dos primeras de la segunda.. Por ejemplo:

Llano Sánchez LLS  
San Francisco SFR

- Para los nombres de tres palabras y/o números, se utilizarán la primera letra y/o números de cada palabra. Por ejemplo:

Mata de NanceMDN  
Las Minas #1 LM1

- Para los casos en que la aplicación de las tres normas anteriores provoque confusión por la similitud entre dos o más nomenclaturas resultantes, el CND coordinará con el Agente involucrado la secuencia de letras o números que permita la identificación más fácil de la subestación respectiva.

(NGD.4.6) La identificación del equipo de una instalación determinada, se hará con un código de caracteres alfanumérico. Se emplearán cuatro (4) caracteres cuando se trate de equipo para operar a un voltaje de 44 KV o inferior y cinco (5) caracteres cuando se trate de equipo para operar a un voltaje de 115 KV o superior. Se exceptúan de esta norma los interruptores de los alimentadores de distribución (radiales) en 34.5 KV o de menor voltaje en los cuales se utilizará una nomenclatura consistente en cinco (5) o seis (6) caracteres alfanuméricos en donde los tres primeros identifican el nombre de la subestación de distribución desde la cual sale el alimentador (de acuerdo al numeral NGD.4.5) y los siguientes el orden que el interruptor ocupa en la sección donde esté instalado.

(NGD.4.7) El orden que ocuparán de acuerdo a su función los dígitos para cualquiera subestación, exceptuando las subestaciones de distribución, se hará de izquierda a derecha.

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| PRIMERO Y SEGUNDO | Tensión de operación                  |
| TERCERO           | Posición dentro de la sección o nave. |
| CUARTO            | Número de la sección o nave.          |
| QUINTO            | Número de orden                       |

Para el caso de subestaciones de distribución, el orden que ocuparán los dígitos serán de acuerdo a su función:

|                   |                                                                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRIMERO Y SEGUNDO | Tensión de operación                                                                                     |
| TERCERO Y CUARTO  | Letras que definen los nodos ubicados en la barra de alta tensión, de acuerdo a la línea de transmisión. |
| QUINTO            | Número de orden                                                                                          |

(NGD.4.8) **TENSIÓN DE OPERACIÓN.** Está definido por el primer y el segundo carácter numérico de acuerdo a lo siguiente:

| Voltaje<br>(KV) | NÚMERO |
|-----------------|--------|
| 2.40            | 2      |
| 4.16            | 0      |
| 12.0            | 5      |
| 13.8            | 1      |
| 34.50           | 3      |
| 44.00           | 4      |
| 115.00          | 11     |
| 230.00          | 23     |

(NGD.4.9) **POSICIÓN DENTRO DE LA SECCIÓN.** Está definido por el tercer carácter alfanumérico de acuerdo a lo siguiente:

|   |                              |
|---|------------------------------|
| A | posición unida a la barra A. |
| M | parte central de la sección. |
| B | posición unida a la barra B. |

(NGD.4.10) **NÚMERO DE LA SECCIÓN O NAVE.** Está definido por el cuarto carácter numérico. Se realiza asignándole un número ascendente a cada sección (1,2,3, ...).

(NGD.4.11) **NÚMERO DE ORDEN.** Para identificarlo se usa el quinto carácter numérico que especifica la ubicación de cada dispositivo en la sección.

| NÚMERO | DISPOSITIVO           |
|--------|-----------------------|
| 1      | Cuchilla a la barra A |
| 2      | Interruptor           |
| 3      | Cuchilla a la barra B |

(NGD.4.12) En una subestación determinada, se llamará **barra A** a la ubicada a la derecha del unifilar y **barra B** a la barra izquierda del unifilar. De realizarse ampliaciones a una subestación, que involucre barras adicionales, las mismas serán nombradas en orden alfabético y en secuencia a las barras ya existentes, considerando primero la barra ubicada a la derecha del diagrama unifilar.

(NGD.4.13) Los diferentes equipos se identifican de la siguiente manera:

|    |                                               |
|----|-----------------------------------------------|
| G  | Unidad generadora                             |
| T  | Transformador (todo equipo de transformación) |
| R  | Reactor                                       |
| C  | Capacitor                                     |
| M  | Medidor                                       |
| RV | Regulador de Voltaje                          |
| TT | Transformador de Tierra                       |

(NGD.4.14) Cuando se trata de grupo generador y transformador, se deben identificar ambos con el mismo número. Por ejemplo, si el generador se identifica como G1, el transformador se identifica como T1.

(NGD.4.15) Las líneas de transmisión se identifican utilizando el voltaje (KV) y un número ascendente asignado a la línea. Ejemplo, 230-10, significa que es la línea número 10 en 230 KV.

(NGD.4.16) Los interruptores y las cuchillas de línea se identifican por un código alfanumérico dado lo siguiente:

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| PRIMERO Y SEGUNDO | Tensión de operación            |
| TERCERO           | Letra L                         |
| CUARTO            | Barra a la cual está conectado  |
| QUINTO            | Número de sección               |
| SEXTO             | Número de posición (1,2,3, ...) |

(NGD.4.17) Las cuchillas de tierra (línea o equipo) se identifican por un código alfanumérico de la siguiente manera:

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| PRIMERO Y SEGUNDO | Tensión de operación |
| TERCERO           | Letra N              |

Para las cuchillas de tierra en líneas;

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| CUARTO Y QUINTO | Número de la línea |
|-----------------|--------------------|

Para las cuchillas de tierra en equipos;

|        |                   |
|--------|-------------------|
| CUARTO | Letra del equipo  |
| QUINTO | Número del equipo |

(NGD.4.18) Los interruptores y/o cuchillas asociadas a los equipos, se asignarán por medio de un código alfanumérico de cuatro dígitos.

|                   |                        |
|-------------------|------------------------|
| PRIMERO Y SEGUNDO | - Tensión de operación |
| TERCERO           | - Letra del equipo     |
| CUARTO            | - Número del equipo    |

NOTA: Se exceptúan los interruptores de circuitos ("circuit switcher"), que se designarán por medio de la letra "X", en lugar de la letra del equipo.

(NGD.4.19) Los interruptores y/o cuchillas entre barras de una subestación, se asignarán por medio de un código alfanumérico de cinco dígitos.

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| PRIMERO Y SEGUNDO | Tensión de operación |
| TERCERO           | Barra existente      |
| CUARTO            | Barra nueva          |

Para los interruptores;

|        |                 |
|--------|-----------------|
| QUINTO | Número de orden |
|--------|-----------------|

Para las cuchillas;

|        |                                                                                                                                           |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| QUINTO | Número de orden. Se asigna el número 1 a la cuchilla asociada a la barra existente y el número 3 a la cuchilla asociada a la nueva barra. |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

(NGD.4.20) Todo equipo se identifica por el código alfanumérico precedido por la abreviatura de la instalación de que se trata, por ejemplo: MDN11A12 se refiere al Interruptor 11A12 de la Subestación MATA DE NANCE.

(NGD.4.21) Los diagramas unifilares de la instalación (estación), deben elaborarse en tamaño carta o doble carta; para el caso de la nomenclatura, esta debe ser en tamaño igual o superior a 12 caracteres por pulgada (cpi).

(NGD.4.22) La nomenclatura en el campo, debe hacerse, pintado el fondo color amarillo con letras y números en color negro, y de tamaño tal que puedan ser vistos a una distancia de dos metros.

(NGD.4.23) Las cuchillas de tierra, deberán ser pintadas de color verde en su mecanismo de operación.

(NGD.4.24) Las fases en las subestaciones deben estar identificadas por un color determinado. Para ello, los agentes del mercado deben mantener pintados los transformadores de potencial, transformadores de corriente, cuchillas motorizadas, cuchillas manuales y los interruptores; mediante la norma siguiente:

| FASE | COLOR    |
|------|----------|
| A    | Azul     |
| B    | Amarillo |
| C    | Rojo     |

(NGD.4.25) Los paneles de protección y control deben estar claramente identificados. En la parte superior debe mostrar la nomenclatura del equipo a proteger o controlar.

- (NGD.4.26) Las nomenclaturas serán presentadas por los Agentes del Mercado al CND, quien podrá solicitar el cambio y/o corrección de las mismas, en atención al presente Reglamento. Dichas nomenclaturas no podrán ser utilizadas si no han sido aprobadas por el CND. De no contarse con una nomenclatura apropiada para un equipo y/o al existir una confusión en la nomenclatura a emplear, será el CND quien defina la nomenclatura apropiada para el o los equipos y considerará el caso para su inclusión en el Reglamento de Operación.

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° CNV 249-05  
(De 6 de octubre de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. CNV 376-00 de 22 de diciembre de 2000, la Comisión Nacional de Valores expidió Licencia de Casa de Valores a **WALL STREET SECURITIES, S.A.** sociedad anónima panameña constituida mediante Escritura Pública No. 19603 de la Notaria Tercera del Circuito Judicial de Panamá de 30 de octubre de 1987 e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha No. 202470, Rollo 22662 e Imagen No. 0074 de 16 de noviembre de 1987.

Que por los contactos por vía de correo electrónico durante los meses de enero y febrero del presente año, se recibe en la Comisión el día 16 de febrero de 2005, el escrito del señor Ramiro Dávila Dangond con Pasaporte Colombiano No. CC7473025, mediante el cual presentó una denuncia contra **WALL STREET SECURITIES, S.A.**, en la que pone en conocimiento de esta entidad hechos y actos relacionados al manejo de la cuenta de inversión de su propiedad que considera pueden ser violatorios del Decreto Ley 1 de 1999 o sus reglamentos.

Que los hechos denunciados en la comunicación a que se refiere el considerando anterior pueden ser resumidos de la siguiente forma:

- a. Luego de la apertura de la cuenta de inversión en el año 2000, a la fecha de la denuncia la misma refleja un valor de mercado que representa una pérdida de 45% comparado con el monto inicial invertido.
- b. El suministro de información sobre la situación de su cuenta de inversión era irregular.
- c. La composición del portafolio de inversión no era adecuada a las instrucciones dadas al momento de la apertura de la cuenta, según los objetivos y perfil expresados por el cliente.
- d. Luego de recibir información sobre la cuenta en junio de 2004, considera que la composición del portafolio es contraria a los objetivos de inversión manifestados y cuando se comunica telefónicamente con la Casa, se le informa que el corredor encargado de la cuenta ya no laboraba en esa entidad.
- e. Considera haber sido engañado por el corredor que le solicitó la apertura de la cuenta, en cuanto a la seguridad (bajo riesgo) de la inversión.

Que recibida la denuncia, la Comisión ordenó una inspección especial a la Casa de Valores, la cual fue practicada los días 28 de febrero y 3 de marzo de 2005, a fin de recabar información y documentación sobre el manejo de la cuenta de la que es titular el denunciante, a fin de determinar si:

- a. La pérdida en el valor del portafolio es imputable a la actuación del personal de la Casa u obedece a fluctuaciones regulares de mercado, y
- b. Si la Casa y su personal han observado todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de documentación e información que debe reposar en los expedientes de los clientes.

Que una vez verificada la existencia de la cuenta y su titularidad, la revisión del expediente del cliente arroja como principales hallazgos desde el punto de vista de cumplimiento a las normativas vigentes, los siguientes:

- a. El Formulario de Apertura de Cuenta firmado por el cliente, señala que el objetivo financiero de la cuenta es "Crecimiento".
- b. El Formulario de Perfil del Cliente que aparece en el expediente, firmado por el personal de la Casa, señala como objetivo financiero el de "Apreciación de Capital".
- c. El expediente del señor Ramiro Dávila no cuenta con copias de los estados de cuenta del cliente, ni se pudo proporcionar durante la inspección todos los estados de cuenta.
- d. La dirección física proporcionada por el señor Ramiro Dávila en el Formulario de Apertura de Cuenta es la misma que la observada en las copias de los estados cuentas proporcionados por **WALL STREET SECURITIES, S.A.** en la inspección.
- e. El expediente del cliente no cuenta con instrucciones escritas ni constancia de grabaciones telefónicas del cliente sobre sus transacciones.

Que la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización remitió a los Señores Comisionados informes fechados 2 de mayo y 12 de agosto de 2005, en el que se presentan las conclusiones y recomendaciones que surgen del análisis del caso objeto de la denuncia, de los cuales se desprende que:

- a. Las inversiones mantenidas en la cuenta de inversión del denunciante no son contrarias a los objetivos manifestados por el cliente en la documentación que reposa en el expediente. El cliente manifestó en la documentación de apertura de la cuenta que el objetivo de inversión era Crecimiento. En el formulario de Perfil del Cliente firmado por el oficial de cuenta se indica como objetivo financiero: apreciación de capital, bajo riesgo, y una necesidad de liquidez de entre 11-20 años con un objetivo final de portafolio de pensión o retiro. Las inversiones mantenidas por el cliente en los fondos mutuos extranjeros que se identifican en el expediente no son contrarias a este objetivo.
- b. No hay información sobre las operaciones ni evidencia sobre la diligencia de la Casa en el envío de los Estados de cuenta al cliente, por lo que su afirmación de que no ha recibido estados de cuenta ni información sobre sus inversiones no puede ser desvirtuada frente al contenido documental del expediente.
- c. La falta de documentación antes aludida en el expediente contraviene lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo No.1-2005 que señala que los sujetos regulados deberán conservar por un periodo de cinco (5) años, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones, los cuales deberán ser presentados a requerimiento del Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores autorizado por la Comisión para tal fin.
- d. La falta de documentación antes aludida en el expediente contraviene igualmente lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 del Acuerdo No.5-2003, que indican que las casas de valores exigirán a sus clientes que las órdenes sean claras y precisas en su alcance y sentido, de forma que tanto el ordenante como el receptor de la orden conozcan con exactitud sus efectos y que las órdenes podrán ser grabadas previa autorización del cliente. Por otro lado, se indica que los justificantes de las órdenes recibidas deberán conservarse en un archivo que estará integrado por: a) el ejemplar original de la orden, firmada por el cliente o por persona autorizada cuando sea realizada en modo escrito, b) la cinta de grabación, cuando la orden sea realizada en modo telefónico, y c) el registro magnético correspondiente en el caso de transmisión electrónica.
- e. La Casa de Valores no puede acreditar que satisface el requerimiento del artículo 19 del Acuerdo 5-2003, en su numeral primero, inciso a), relativo a la obligación de remitir a sus clientes al menos con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de sus cuentas de inversión.

Que la Casa de Valores ha tenido la oportunidad de presentar descargos a las afirmaciones del denunciante, las cuales han sido evaluadas por la Comisión, concluyéndose que si bien la disminución sustancial en el valor del portafolio del cliente no resulta imputable a la actuación del personal de la Casa de Valores, queda evidenciada la insuficiencia de la documentación e información en el expediente del cliente, hecho que contraviene diversas disposiciones reglamentarias adoptadas por la Comisión y exigibles a los entes regulados.

Que el Artículo 7, numeral 2 del Acuerdo No.1-2004 dispone que el Oficial de Cumplimiento debe velar por el cumplimiento de todas las personas que laboran en la organización, de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y todos los acuerdos reglamentarios que adopte la Comisión Nacional de Valores.

Que por la naturaleza del mercado de valores y por la relación que existe entre el corredor de valores y el cliente, en principio y como regla general en caso de discrepancias, la carga de la prueba le corresponde al corredor, de forma tal que éste debe estar en capacidad de demostrar que las instrucciones que impartió su cliente para el manejo de la cuenta de inversión fueron claras e inequívocas.

Que una de las obligaciones que los corredores tienen con sus clientes es asegurarles que no existe información asimétrica entre ellos; por lo tanto, en el caso de darse un conflicto entre el cliente y el corredor de valores, éste último tiene el deber de demostrar que el cliente no comprendió la instrucción que le impartió. Algunos métodos que puede utilizar el corredor de valores para demostrar lo antes señalado son:

- a. Evidencia escrita u oral de las instrucciones impartidas por el cliente antes de la transacción.
- b. Confirmación escrita u oral por fecha de las instrucciones.
- c. Archivo de las instrucciones dadas por el cliente y realizadas por el corredor de valores por fecha.
- d. Comunicaciones con el supervisor referente a las instrucciones recibidas del cliente.
- e. Acciones del cliente que confirmen las instrucciones dadas

Que en el expediente de la Casa de Valores que reposan en la Comisión, constan una serie de comunicaciones previas al caso objeto de esta Resolución, en los que se ha hecho de conocimiento del sujeto regulado la necesidad y obligatoriedad de satisfacer todos los requerimientos documentales de los expedientes de los clientes.

Que en la toma de decisión del presente caso, se han ponderado los criterios de evaluación establecidos en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999, en mérito de lo cual, se

#### RESUELVE

##### ARTÍCULO PRIMERO:

Imponer multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) a la Casa de Valores **WALL STREET SECURITIES, S.A.** por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo No.1-2005 y en los Artículos 6, 8 y 19 del Acuerdo No. 5-2003, en el expediente de la cuenta de inversión mantenida por RAMIRO DAVILA DANGOND, cuyas generales constan en el expediente.

##### ARTÍCULO SEGUNDO:

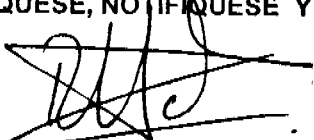
Amonestar a **YADIRA DE DEL RÍO**, en su condición de Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores **WALL STREET SECURITIES, S.A.**, por la inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 2 del Acuerdo No.1-2004.

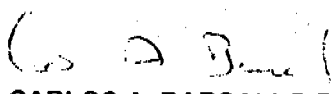
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 y 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo No.1-2005 de 3 de febrero de 2005, Artículos 6 y 8 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de octubre de 2005.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Presidente

  
**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**YOLANDA G. REAL S.**  
Comisionada, ad-hoc

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 89/05**  
**(De 4 de octubre de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud No. 00829 para acogerse a Ley No.8 de 1994, que presenta **CORAL PEARL INC.**, inscrita a ficha 446841, documento 572375, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá.

Que la actividad que desarrollará la empresa **CORAL PEARL INC.**, es de Hostal Familiar público y turístico, bajo la denominación comercial "**CONTADORA ISLAND INN**" el cual se encuentra contemplado en el Artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por Decreto Ley No.4 de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

Que el "**CONTADORA ISLAND INN**" ha indicado que el Hostal Familiar consta de las cinco (5) habitaciones las cuales tienen balcón con sus respectivos servicios sanitarios, cuenta el Hostal con sala, comedor, cocina lavandería, dos terrazas, construidos con fundaciones y estructuras de concreto, con ventanas y puertas de madera estilo francés, además de brindar el servicio de alimentación, snorkeling, alquiler de bicicletas, scooters y tours en botes.

Que "**CONTADORA ISLAND INN**" se encuentra ubicado en la Provincia de Panamá, en la Isla Contadora, Distrito de Balboa Corregimiento de Saboga, Paseo Manding casa E-3, el cual se encuentra dentro de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional según lo establece el Memorándum No.119-1-RN-208 por Dirección de Servicios e Inversiones Turísticas Departamento de Gestión de Registro de Actividades Turísticas, zona que fue declarada mediante Resolución de Gabinete No.42 de 13 de febrero de 1996 (Como Zona 8 Las Perlas).

Que en virtud de que la empresa **CORAL PEARL INC.**, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en la Ley No.8 de 1994 modificado por Decreto Ley No.4 de 1998 y por Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

Que la inversión proyectada por **CORAL PEARL INC.**, es por el monto de B/.103,689.85 ( CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 85/100), lo que supera la suma mínima exigida por la Ley No.8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante artículo 28 de la ley No. 8 de 1994.

### RESUELVE:

**APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORAL PEARL INC.**, sociedad inscrita a ficha inscrita a ficha 446841, documento 572375, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, a fin de acogerse a los incentivos fiscales que establece en el Artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, exclusivamente para el establecimiento de Hostal Familiar, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que se utilicen en la actividad de desarrollo turístico. La empresa **CORAL PEARL INC.**, es propietaria de la Finca 81699, Tomo 1799, Folio 482, actualizada al documento 675721 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad cantidad suficiente.
4. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que dedicará.

Adicional tendrá derecho al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) en base al Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

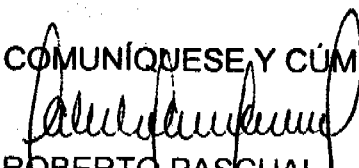
**SOLICITAR** a la empresa **CORAL PEARL INC.**, que un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 89/100 (B/.1,036.89) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994 el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 1994, Decreto Ley No 4 de 1998, Ley No.6 de 2005, Resolución de Gabinete No.42 de 13 de febrero de 1996 (Como Zona 8 Las Perlas).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ROBERTO PASCUAL  
Presidente

  
RUBEN BLADES  
Secretario

**INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL**  
**CONTRATO Nº 046-05**  
**(De 7 de diciembre de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, CAMILO A. ALLEYNE, varón, panameño, médico, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su carácter de Presidente y Representante Legal del INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, quien en adelante se denominará "EL I.O.N.", por una parte; y por la otra, el señor MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-188-582, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada REPRICO, S.A., sociedad anónima inscrita a Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 y actualizada a Ficha 32163, Rollo 1596 e Imagen 310, Dígito Verificador 15, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, con fundamento en la Requisición 050661 de 09 de mayo de 2005, Licitación Pública No.001-05, adjudicada mediante Resolución No.66 de 20 de octubre de 2005, y la autorización otorgada por el Consejo Económico Nacional, remitida mediante Nota CENA/924 de 18 de noviembre de 2005, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a suministrar al Instituto Oncológico Nacional, el siguiente renglón de medicamento, descrito en la requisición No.050661 de 09 de mayo de 2005, Licitación Pública No.001-05, la cual se describe en el siguiente cuadro:

| Ren-glón | Cantidad | Presentación Comercial | DESCRIPCIÓN<br>(Clase, dimensiones, peso, especificaciones)           | Precio Unitario  | Precio Total |
|----------|----------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| 1        | 342      | VIAL                   | DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE DE 80 MG, DILUYENTE CON 2ML DE SOLUCION | 844.40           | 288,784.80   |
|          |          |                        |                                                                       | <b>SUB TOTAL</b> | 288,784.80   |
|          |          |                        |                                                                       | <b>ITBM</b>      | 0            |
|          |          |                        |                                                                       | <b>TOTAL</b>     | 288,784.80   |

Nombre comercial: TAXOTERE  
Presentación: 80 mg/ml  
Casa Productora: AVENTIS PHARMA  
País de Origen: INGLATERRA

#### CLÁUSULA SEGUNDA:

**EL CONTRATISTA** llevará a cabo, por su cuenta, las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados, de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la requisición No.050661 de 9 de mayo de 2005, del Instituto Oncológico Nacional, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

#### CLÁUSULA TERCERA:

**EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para **EL I.O.N.**

#### CLÁUSULA CUARTA:

**EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **EL I.O.N.**, en horas laborables, en el Servicio de Farmacia del Instituto Oncológico Nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación contemplada en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, ~~los~~ medicamentos descritos en la Cláusula Primera, en condiciones de eficacia para el fin al que son destinados y a satisfacción de **EL I.O.N.**, de manera Trimestral o según la necesidad del Servicio de Farmacia, después del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República.

#### CLÁUSULA QUINTA:

Queda entendido que los medicamentos se deben entregar con un término mínimo de dos (2) años previos a su vencimiento; sin embargo, si la falta en el país del medicamento objeto del contrato, con dos (2) años previos a su vencimiento y la necesidad urgente del mismo obliga a recibirlo con un término menor de dos (2) años previos a su vencimiento, **EL CONTRATISTA** se obliga a cambiar los medicamentos vencidos que no se hallan agotado o el hospital no los haya utilizado dentro del periodo de su vigencia. Para tal efecto el hospital debe comunicarlo al **CONTRATISTA** y solicitar el cambio respectivo, a más tardar un mes después del vencimiento del medicamento y **EL CONTRATISTA** cuenta con igual término para hacer el cambio respectivo; en el evento de que **EL CONTRATISTA** no efectúe el cambio dentro del término de un mes, siguiente a la comunicación respectiva, deberá indemnizar al hospital por todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento le pueda ocasionar.

#### CLÁUSULA SEXTA:

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el contrato, regirá el siguiente orden de preferencia o prelación.

1. Este contrato y sus adendas.
2. Las especificaciones descritas en la requisición No.050661 y las condiciones que sirvieron de base para la solicitud de contratación directa.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del **I.O.N.**, y/o la Contraloría General de la República, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS con 20/100 (B/.72,196.20)**, que representa el veinticinco por ciento (25%), del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del mismo y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA**

**EL I.O.N.** se obliga a pagarle al **CONTRATISTA**, como única remuneración, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.288,784.80)**, imputables a la partida No.000.0.2.502.07.03.244 del Fondo de Operación, cuenta bancaria No.04-00-0042-9, del Banco Nacional de Panamá. *CF*

**CLÁUSULA NOVENA:**

La cuenta será pagada sesenta (60) días después del recibo, a satisfacción, de los medicamentos descritos en la Cláusula Primera del presente contrato y previa presentación de la cuenta respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL I.O.N.** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento. La forma de pago será a través de Cuenta contra **EL I.O.N.**

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL I.O.N.**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos descritos en la cláusula primera de este contrato, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendarios para cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

La efectividad de la presente multa se hará mediante resolución administrativa motivada, en la cual se establecerá el atraso en la ejecución de la entrega y la cuantía resultante se descontará de los pagos eventuales que **EL I.O.N.** debe hacerle a **EL CONTRATISTA**. *CF*

Queda entendido, que el no cumplimiento estricto, por parte de **EL CONTRATISTA**, de las obligaciones pactadas en el presente contrato y avaladas, tácita o expresamente por **EL I.O.N.**, no equivale, en modo alguno a modificación del contrato, ni impedirá que la institución exija el cumplimiento integral y exacto de las obligaciones pactadas, con el argumento de que anteriormente se permitieran incumplimientos similares.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA:**

**EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes, y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL I.O.N.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **EL I.O.N.**, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA**, exonera y libera expresa y totalmente a **EL I.O.N.**, respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**EL CONTRATISTA**, se obliga al saneamiento por todo vicio oculto o redhibitorio de los medicamentos contratados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **EL I.O.N.**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

**EL I.O.N.** se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. La formación de concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pago, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
2. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros de consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
3. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este Artículo.
4. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
5. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

**PARÁGRAFO:**

Las causales de resolución administrativa de los Contratos se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

Queda entendido que **EL I.O.N.** se reserva el derecho de resolver administrativamente el contrato dando un aviso previo al **CONTRATISTA** de 15 días calendario, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL I.O.N.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

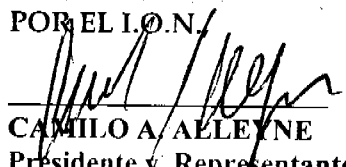
**EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/. 288.80)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

El presente contrato, requerirá para su efectividad, la aprobación del Patronato del Instituto Oncológico Nacional, autorización del Consejo Económico Nacional y el refrendo de la Contraloría General de la República.

**Para constancia, las partes firman el presente contrato a los 07 días del mes de diciembre de 2005.**

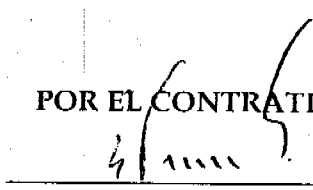
POR EL I.O.N.

  
CAMILO A. ALEJNE

Presidente y Representante Legal

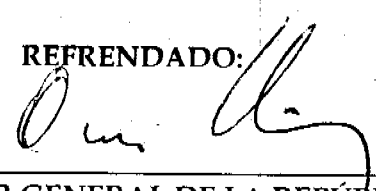
~~Del Patronato del I.O.N.~~

POR EL CONTRATISTA,

  
MANUEL FERRER MORGAN

Representante Legal de REPRICO, S.A.

REFRENDADO:

  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PANAMA, 16 DE DICIEMBRE DE 2005

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
RESOLUCION Nº 11  
(De 17 de noviembre de 2005)

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá en  
uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los numerales 1 y 15 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva establecer las políticas generales para la administración del Registro Público, además de ejercer la supervisión en asuntos de carácter técnico y administrativo de la Institución.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 7 de la Ley 3, de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva, "...autorizar los contratos, convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cantidad superior a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)..".

Que el Registro Público suscribió el Contrato Nº 57, del 28 de junio de 2005, con el **Consorcio GSI/SONITEL/SINSA** integrado por las empresas: **GSI INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 262137, Rollo 36047, Imagen 0082, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 3, Calle 50; **SONITEL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 1719, Rollo 57, Imagen 564, de la Sección de Mercantil del Registro Público, con domicilio en Vía Brasil, Calle 10 C Sur, Edificio Sonitel; y, **SOLUCIONES DE INTEGRACION DE NEGOCIOS S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 416950, Documento 346539, de la Sección de Mercantil del Registro Público.

Que el contrato citado cumplió con las debidas formalidades administrativas, a fin de lograr el suministro e instalación de equipos y servicios, para la adecuación y actualización tecnológica de los sistemas del Registro Público de Panamá.

Que se ha presentado informe de la Sub Dirección del Registro Público de Panamá, En el cual se comprueba, que luego de proceder con la formalización del Contrato No. 57, se ha realizado un inventario detallado de los rollos de microfilm pendientes de digitalizar, que le ha permitido al Registro, actualizar el inventario realizado a inicios del año 2004, por la anterior administración, y que como resultado de este inventario actualizado, se determinó que la cantidad de imágenes existentes en rollos de folios de microfilm que posee el Registro Público es de 5,957,438, lo que supera significativamente la cantidad contratada de 1,130,000 rollos de microfilm, por lo que se establece una diferencia de 4,827,438 rollos de microfilm que están pendientes de digitalizar.

Que dados los hechos comprobados en el considerando anterior y luego de analizar que las imágenes que más se consultan en el Registro Público son las de microfilm y toda vez que las mismas no aparecen en su totalidad digitalizadas se ha llegado a la conclusión de que la prioridad en esta etapa del contrato deberá ser: el eliminar y reasignar el uso de los fondos destinados al servicio de digitalización de folios de tomos, contratado para digitalizar 600,000 folios tomos a un precio unitario de B/.0.30 y por un precio total de B/.234,000.00; y modificar el renglón de digitalización de folios de microfilm que aparece por la cantidad de 1,130,000 a un precio unitario de B/.0.10 y un precio total de B/.113,000.00, reemplazándolo por la cantidad de 3,470,000 folios de microfilm a un precio unitario de B/.0.10 y un precio total de B/.347,000.00.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la celebración de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 57, de 28 de junio de 2005, entre el **Consorcio GSI/SONITEL/SINSA** y el Registro Público de Panamá, para digitalizar 3,470,000 imágenes de microfilm contenidas en los rollos de inscripción, a un precio unitario de B/.0.10 y un precio total de B/.347,000.00.

**SEGUNDO:** Autorizar al Director General del Registro Público de Panamá, para que realicen los trámites correspondientes a fin de hacer efectivo lo dispuesto en esta Resolución.

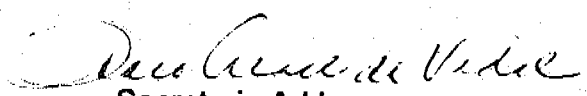
**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 7, numeral 10, de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 del mes de noviembre de dos mil cinco.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Presidente

  
Secretaria Ad hoc

**RESOLUCION Nº 169**  
**(De 9 de diciembre de 2005)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 d enero de 1999.

Que en las últimas semanas se ha generado un significativo incremento en el estudio e inscripción de documentos en los diferentes Departamentos donde se efectúan los mismos, que a la fecha presentan una dilatación en los términos de respuesta a los usuarios.

Por lo que se requiere tomar medidas que permitan normalizar este procedimiento a fin de dar cumplimiento a los plazos de estudio y de inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

De tal forma que se hace necesario ampliar el horario existente en una (1) hora adicional, dentro de las cuales se laborará internamente para realizar los procedimientos de estudio, inscripción de documentos y así cumplir con las respuestas a satisfacción del usuario, por lo que se:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Habilitar hasta las 8:pm el día 9 de diciembre de 2005 , una hora adicional al horario normal de trabajo en la Sede Central del Registro Público de Panamá, para que los diferentes Departamentos puedan laborar internamente en el estudio e inscripción de sus documentos .

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9 ) días del mes de diciembre de 2005.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.**  
Director General  
ALVZ/ml

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
ACUERDO N° 104  
(De 20 de diciembre de 2005)**

Por medio del cual se modifica el acuerdo No.42 del 2003, mediante el cual se le solicita al Ministerio De Economía y Finanzas la donación a favor del Municipio de San Miguelito, a título gratuito, varios lotes de terrenos residenciales ubicado dentro de la Finca No.12504, propiedad de la Nación

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ingeniero Municipal, ha presentado al pleno de esta Cámara Edilicia un proyecto de Acuerdo por medio del cual se le solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la donación a favor del Municipio de San miguelito; a título gratuito, varios lotes de terrenos residenciales, ubicados dentro de la Finca No.12504, propiedad de la Nación.

Que la petición del Ingeniero Municipal se sustenta en el interés que ha manifestado tanto el ejecutivo como las autoridades municipales en legalizar el estatus de los lotes que por muchos años han estado ocupando un número considerable de familia, a las cuales se le haría justicia entregándoles su título de propiedad correspondiente.

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos o Resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio, además de adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos Municipales tal como lo dispone el Ordinal 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el acuerdo No.42 del 2003, mediante el cual se le solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la donación a favor del Municipio de San Miguelito, a título gratuito, varios lotes de terrenos residenciales ubicado dentro de la Finca No.12504, propiedad de la Nación

**ARTICULO SEGUNDO:** Los lotes de terrenos residenciales a que se refiere este Acuerdo, son los que se encuentran ubicados dentro de la Finca 12504, propiedad de la Nación, excluyendo de ella las áreas de terreno que utiliza o administra cualquiera otra institución gubernamental.

**ARTICULO TERCERO:** Facultar al señor Alcalde para que realice todos los trámites concernientes a la donación del referido inmueble, el cual una vez inscrito a favor del Municipio, deberá cumplir con el proceso de legalización vigente en esta municipalidad.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

**H.C. NORMAN DEGRACIA**  
Presidente del Concejo

**H.C. ENRIQUE PLATA**  
Vicepresidente del Concejo

**LICDO. CARLOS MELGAR**  
Secretario General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo ciento cuatro (104) del día veinte (20) de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

**LICDO. HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
ALCALDE

Fecha \_\_\_\_\_

**ACUERDO N° 5**  
**(De 17 de enero de 2006)**

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, aprueba el Contrato a Suscribir con la Empresa **CAPACITACIONES CENTRALES S.A. "CAPACES"**.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que cumplido con todo el proceso de selección de contratista de acuerdo al pliego del Concurso No. 001 2005-1 Convocatoria, para la Contratación de Soporte y apoyo Profesional en la Gestión de liquidación, cobro, y recaudo de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas que percibe el Municipio de San Miguelito.

Que dicho proceso de selección de contratista concluyó con la Resolución Alcaldicia No. 248 de Diciembre del 2005. "CAPACES", el Concurso No. 001 2005-1 Convocatoria, para la contratación de soporte y apoyo profesional en la gestión de liquidación, cobro y recaudo de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas que percibe el Municipio de San Miguelito.

Que se hace necesario la conformidad con la ley y el Pliego de Cargos, la aprobación del contrato a suscribir con la Empresa **CAPACITACIONES CENTRALES S.A. "CAPACES"**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Contrato a suscribir con la Empresa **CAPACITACIONES CENTRALES S.A. "CAPACES"**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde del Distrito de San Miguelito, en su condición de Representante Legal, a suscribir el contrato con la Empresa **CAPACITACIONES CENTRALES S.A. "CAPACES"**.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

H.C. NORMAN DE GRACIA  
Presiden del Consejo Municipal

H.C. ENRIQUE PLATA  
Vicepresidente del Consejo Municipal

LICDO. CARLOS MELGAR  
Secretario General del Consejo

SANCIONADO: El Acuerdo Cinco (5) del día diecisiete (17) de Enero del año Dos Mil Seis (2006)

LICDO. HECTOR VALDES PARRASQUILLA  
ALCALDE

**MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
RESOLUCION N° 84  
(De 14 de junio de 2005)**

*Por la cual se declara la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión Administrativa suscrito entre El Municipio de Arraiján y la Compañía Recolectora de Desechos Sólidos S.A. (CRE.D.E.S.O.L. S.A.) fechado 6 de agosto de 1999, para la Concesión Administrativa de la Prestación del Servicio de. Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos (Basura) en el Municipio de Arraiján.*

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
EN USO DE SUS FACULTADES.**

**CONSIDERANDO**

Que El Municipio de Arraiján, suscribió Contrato N° 2 de Concesión Administrativa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján, fechado 6 de agosto de 1999, con la Compañía Recolectora de Desechos Sólidos S.A. (CRE.D.E.S.O.L S.A.) debidamente publicado en la Gaceta Oficial N° 24092 de 10 de julio de 2000.

Que durante la ejecución del Contrato Empresa Concesionaria ha venido incumpliendo con las cláusulas del mismo, siendo que esta ha incurrido en el incumplimiento de las siguientes obligaciones y cláusulas contractuales.

1- Incumplimiento de la Cláusula 7 y 11, Numeral 1: La Empresa viene de manera continua y reiterada incumplimiento con los pagos mensuales a que se obliga conforme las cláusulas mencionadas o sea a pagar puntualmente al Municipio de Arraijan la suma equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales que reciba la concesionaria en concepto del cobro de tarifa de Recolección de Desechos Sólidos establecidos en el Acuerdo Nº 65 de 27 de julio de 1999.

La morosidad que refleja el incumplimiento asciende a la suma de Ciento Cuarenta Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete balboas con Cuarenta y Seis centésimos (B/ 146,487.46) Hasta el mes de abril 2005 establecido por la Dirección de Tesorería según Certificación suscrita por el Licdo. Adalberto Miller, Tesorero Municipal.

Esta morosidad se traduce en un incumplimiento de la contratación correspondiente que afecta las finanzas municipales y no puede pasar inadvertida para la administración Municipal ya que dicha morosidad fue reflejada en el Presupuesto Municipal dentro del concepto de vigencia expirada.

2- Incumplimiento de la cláusula 22 del Contrato, traducido en la falta de consignación de la fianza de cumplimiento de las obligaciones del Contrato para garantizar el cumplimiento del mismo

3-Deficiencia de la prestación del Servicio. Es de conocimiento publico y hecho notorio que la empresa viene prestando de manera ineficaz y deficiente la recolección de la basura toda vez que ha suspendido, reducido y disminuido la prestación del servicio; esto lo sustenta y acredita las constantes quejas y falta de recolección en algunos sectores del Distrito; así como la disminución de la frecuencia y el incumplimiento de las rutas zonificación y horario (**CLAUSULA 11 numeral 10**). Todos los Corregimientos revelan esta falta de prestación, o prestación ineficiente, conforme reiterada quejas presentadas en este Municipio y la indiscriminada formación de vertederos ambulantes.

4- No se mantiene la Planilla Municipal de recolectores existentes en el Departamento de Aseo que por efecto de la contratación se había incorporado a la Empresa; es inexistente los cuales deben acreditarse por contrato de trabajo por tiempo indefinido (**CALUSULA 11, numeral 2**).

5- No se ha administrado operado y mantenido el contrato de Concesión de conformidad y dentro del Acuerdo de Metas de

Calidad (**CLAUSULA 11, numeral 41**) No se ha presentado para su aprobación las metas de calidad.

6- Se ha dado el incumplimiento de mantener sobre la vigencia del contrato con respecto que la empresa no mantienen aseguradas sus flotas vehicular por daños contra terceros. No existen los seguros o pólizas correspondientes.

7- Se ha incumplido en las siguientes obligaciones que imponen los Acuerdos N° 88 de 1997 y N° 68 de 1999.

a- Presentación de informes, reportes y declaraciones juradas sobre los ingresos y contratos suscritos, residenciales y comerciales. La empresa no informa al Municipio sobre esta obligación

b- Inscripción de todos los vehículos en el Municipio de Arraiján. Actualmente evaden el impuesto de los vehículos y placas.

c- Suspensión y disminución de la prestación del servicio en diversos sectores (**NORMALIZAR**).

d- Cobro de tarifas por el **IDAAN** y no brindan el servicio.

e- Plano de zonificación, rutas, recorridos, horarios y frecuencia se desconoce por el Municipio y Consejo.

f- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que debería ser presentado tres meses después de la entrada en vigencia del contrato.

g- Contar no menos con 30 camiones para la prestación del servicio de no menos de 2.7 toneladas.

h- Un gran porcentaje de usuarios no cuentan con contratos que garanticen el servicio continuo y eficiente para proteger sus derechos.

7- Por último y como grave causal que alerta la contratación correspondiente:

- Se acredita la acción de secuestro de la administración de la Empresa Concesionaria por parte de la caja de Seguro Social producto del incumplimiento del pago de las cuotas obrero patronal, por su parte la Administración que continua desde la fecha del secuestro, ha seguido con el incumplimiento de sus obligaciones y afectando gravemente la prestación del servicio.

Pruebas:

- 1- Certificación del Tesorero Municipal donde se acredita la falta de pago o incumplimiento de los pagos mensuales que debe hacer

la Empresa Concesionaria Municipio (Estado de Morosidad).

2- Certificación del Auditor Municipal donde se acredita la falta de Consignación de la fianza de cumplimiento.

3-Certificación del Director de Ornato del Municipio de Arraiján donde informa al señor Alcalde el deficiente servicio de la Recolección de Basura.

4- Certificación de la Directora de Recursos humanos del Municipio de Arraiján donde informa al señor Alcalde que los Trabajadores de la Dirección de Ornato y Medio Ambiente están en la planilla del Municipio.

5-Fotos que Reflejan la insuficiente Prestación del servicio, y la iniciativa del Municipio de Arraiján de organizar operativos de limpieza para mermar la necesidad de la prestación del servicio de Recolección de la Basura.

#### **DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS:**

Artículo 104, 105, de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995 cláusula 1, 11,22 del Contrato N° 2 de Concesión Administrativa sobre la Contratación del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos (Basura) en el Municipio de Arraiján.

Por tanto el Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján en uso de sus Facultades Legales.

#### **RESUELVE**

Decretar la Resolución Administrativa del Contrato N° 2 de Concesión Administrativa para la prestación del Servicio de Recolección,

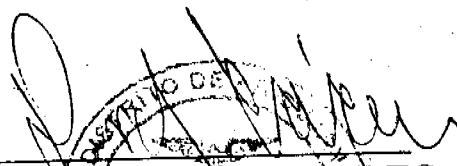
Tratamiento, Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos (basura) en el Distrito de Arraiján suscrito entre el Municipio de Arraiján y la Compañía Recolectora Desechos Sólidos (C.R.E.D.E.S.O.L S.A.) fechado 6 de agosto de 1999 publicado en la gaceta Oficial N° 24,092 de 10 de julio de 2000.

Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas lo pertinente para lo que procede conforme al numeral 7 del artículo 106 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Contra esta Resolución no hay Recurso alguno y agota la vía Gobernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO ARTICULO 104, 105, de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, Cláusula 1, 11, 22 del Contrato Nº 2 Para la Concesión Administrativa de la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) suscrito entre el Municipio de Arraiján y la Compañía Recolectora de Desechos Sólidos S.A. (CRE.D.E.S.O.L S.A.) fechado el 6 de agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24,092 de 10 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
LICDO. DAVID CACERES  
ALCAIDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE ARRAIJÁN

  
PROF. ZOILA DE BARRAZA  
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA**  
**ACUERDO Nº 01**  
**(De 10 de enero de 2006)**

*Por medio del Cual se Aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Las Minas, para la Vigencia Fiscal comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2006.*

*El Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, en pleno uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, El Presupuesto es un Acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medianos largos plazos, basados en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los Planes Nacionales de Desarrollo sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias Inversiones.

2°. Que, de acuerdo con la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, es competencia de ésta cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, Presupuestados y presentados por el Señor Alcalde del Distrito de Las Minas

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Las Minas, para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, así.*

MUNICIPIO DE LAS MINAS  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006

| Códigos           | Detalle del Concepto                            | Asignado 2006    |
|-------------------|-------------------------------------------------|------------------|
|                   | <b>TOTAL ENTIDAD</b>                            | <b>90,172.00</b> |
| 1.0.0.0.00        | INGRESOS CORRIENTES                             | 88,172.00        |
| 1.1.0.0.00        | INGRESOS TRIBUTARIOS                            | 17,621.00        |
| 1.1.2.0.00        | IMPUESTOS INDIRECTOS                            | 17,621.00        |
| <b>1.1.2.5.00</b> | <b>SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.</b> | <b>10,060.00</b> |
| 1.1.2.5.05        | ESTABLEC. VENTAS AL POR MENOR                   | 3,100.00         |
| 1.1.2.5.06        | ESTABLEC. VENTA DE LICOR AL POR MENOR           | 3,000.00         |
| 1.1.2.5.09        | CASSETAS SANITARIAS                             | 600.00           |
| 1.1.2.5.12        | TALLERES COM. Y DE REP. DE AUTOS                | 72.00            |
| 1.1.2.5.15        | FLORISTERIA                                     | 36.00            |
| 1.1.2.5.16        | FARMACIA                                        | 10.00            |
| 1.1.2.5.26        | CASA DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS                     | 60.00            |
| 1.1.2.5.28        | AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTTES FABRC.        | 312.00           |
| 1.1.2.5.30        | ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS                      | 114.00           |
| 1.1.2.5.35        | APARATOS DE MEDICIÓN                            | 102.00           |
| 1.1.2.5.39        | DEGUELLO DE GANADO                              | 1,500.00         |
| 1.1.2.5.40        | RESTAURANTES. CAFES Y OTROS                     | 600.00           |
| 1.1.2.5.47        | CAJAS DE MUSICAS                                | 96.00            |
| 1.1.2.5.49        | BILLARES                                        | 192.00           |
| 1.1.2.5.51        | GALLERAS, BOLOS, BOLICHES                       | 10.00            |
| 1.1.2.5.72        | VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS                    | 216.00           |
| 1.1.2.5.74        | JUEGOS PERMITIDOS                               | 10.00            |
| 1.1.2.5.99        | OTROS N.E.O.C.                                  | 30.00            |
| <b>1.1.2.6.00</b> | <b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>                 | <b>386.00</b>    |
| 1.1.2.6.11        | PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS             | 48.00            |
| 1.1.2.6.65        | DESCASCARADORAS DE GRANOS                       | 318.00           |
| 1.1.2.6.67        | TRAPICHES COMERCIALES                           | 20.00            |
| <b>1.1.2.8.00</b> | <b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>               | <b>7,175.00</b>  |
| 1.1.2.8.04        | EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES                 | 1,000.00         |
| 1.1.2.8.11        | CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES           | 1,775.00         |
| 1.1.2.8.12        | CIRCULACIÓN DE VEHICULOS COMERCIALES            | 4,400.00         |
| <b>1.2.0.0.00</b> | <b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>                  | <b>88,047.00</b> |
| <b>1.2.1.0.00</b> | <b>RENTA DE ACTIVOS</b>                         | <b>4,620.00</b>  |
| <b>1.2.1.1.00</b> | <b>ARRENDAMIENTOS</b>                           | <b>1,540.00</b>  |
| 1.2.1.1.01        | DE EDIFICIOS Y LOCALES                          | 1,140.00         |
| 1.2.1.1.02        | DE LOTES Y TIERRAS                              | 200.00           |
| 1.2.1.1.05        | DE TERRENOS Y BOV. DE CEMENTERIOS               | 200.00           |
| <b>1.2.1.2.00</b> | <b>EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS</b>          | <b>1,000.00</b>  |
| 1.2.1.2.02        | EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS                 | 1,000.00         |
| <b>1.2.1.3.00</b> | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>             | <b>1,080.00</b>  |
| 1.2.1.3.08        | PLACAS                                          | 800.00           |
| 1.2.1.3.99        | VENTA DE BIENES N.E.O.C.                        | 280.00           |

|                   |                                            |                  |
|-------------------|--------------------------------------------|------------------|
| <b>1.2.1.4.00</b> | <b>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</b>     | <b>1,000.00</b>  |
| 1.2.1.4.02        | ASEO Y RECOLECCION DE BASURA               | 1,000.00         |
| <b>1.2.3.0.00</b> | <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>           | <b>54,000.00</b> |
| <b>1.2.3.1.00</b> | <b>GOBIERNO CENTRAL</b>                    | <b>53,800.00</b> |
| 1.2.3.1.01        | SUBSIDIO GOB. CENTRAL                      | 53,800.00        |
| <b>1.2.3.7.00</b> | <b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b>      | <b>200.00</b>    |
| 1.2.3.7.01        | CUOTA GANDERA                              | 50.00            |
| 1.2.3.7.02        | CUOTA PORCINA                              | 150.00           |
| <b>1.2.4.0.00</b> | <b>TASAS Y DERECHOS</b>                    | <b>3,446.00</b>  |
| <b>1.2.4.1.00</b> | <b>DERECHOS</b>                            | <b>2,126.00</b>  |
| 1.2.4.1.09        | EXTRACCION DE ARENA                        | 50.00            |
| 1.2.4.1.10        | MATADEROS Y ZAHURDAS                       | 800.00           |
| 1.2.4.1.12        | CEMENTERIOS PUB. (IN-EXHUMACIÓN)           | 10.00            |
| 1.2.4.1.15        | PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS         | 50.00            |
| 1.2.4.1.16        | FERRETES                                   | 400.00           |
| 1.2.4.1.25        | SERVICIO DE PIQUERAS                       | 96.00            |
| 1.2.4.1.29        | GUIAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA               | 20.00            |
| 1.2.4.1.30        | GUIAS DE TRANSPORTE                        | 700.00           |
| <b>1.2.4.2.00</b> | <b>TASAS</b>                               | <b>1,320.00</b>  |
| 1.2.4.2.14        | TRASPASO DE VEHÍCULOS                      | 200.00           |
| 1.2.4.2.18        | PERMS. PARA LA VTA. NOCT. DE LICOR X MENOR | 300.00           |
| 1.2.4.2.19        | PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS            | 500.00           |
| 1.2.4.2.20        | EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS                   | 200.00           |
| 1.2.4.2.21        | REFRENDO DE DOCUMENTOS                     | 100.00           |
| 1.2.4.2.31        | REGISTROS DE BOTES Y OTROS                 | 20.00            |
| <b>1.2.6.0.00</b> | <b>INGRESOS VARIOS</b>                     | <b>5,981.00</b>  |
| 1.2.6.0.01        | MULTAS, RECARGOS E INTERESES               | 1,000.00         |
| 1.2.6.0.10        | VIGENCIAS EXPIRADAS                        | 3,614.00         |
| 1.2.6.0.11        | REINTEGROS                                 | 10.00            |
| 1.2.6.0.99        | OTROS INGRESOS VARIOS                      | 1,357.00         |
| <b>1.4.0.0.00</b> | <b>SALDO EN CAJA Y EN BANCO</b>            | <b>2,504.00</b>  |
| 1.4.2.0.00        | DISPONIBLE LIBRE EN BANCO                  | 2,504.00         |
| 1.4.2.0.01        | SALDO CORRIENTE                            | 2,504.00         |
| <b>2.0.0.0.00</b> | <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>                 | <b>2,000.00</b>  |
| 2.1.0.0.00        | RECURSO PROPIOS DE CAPITAL                 | 2,000.00         |
| 2.1.1.0.00        | VENTA DE ACTIVOS                           | 2,000.00         |
| 2.1.1.1.00        | VENTA DE BIENES INMUEBLES                  | 2,000.00         |
| 2.1.1.1.01        | TERRENOS                                   | 2,000.00         |

**MUNICIPIO DE LAS MINAS**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006**

| Códigos            | Detalle del Concepto                        | Asignado 2006    |
|--------------------|---------------------------------------------|------------------|
|                    | <b>TOTAL ENTIDAD</b>                        | <b>90,172.00</b> |
| <b>548.0</b>       | <b>FUNCIONAMIENTO</b>                       | <b>90,172.00</b> |
| <b>548.01</b>      | <b>Dirección Coordinación</b>               | <b>67,568.00</b> |
| <b>548.0101.</b>   | <b>LEGISLACIÓN MUNICIPAL</b>                | <b>14,053.00</b> |
| <b>548.010101</b>  | <b>Concejo Municipal</b>                    | <b>14,053.00</b> |
| 548.010101001.001  | PERSONAL FIJO (SUELDOS)                     | 2,400.00         |
| 548.010101001.020  | DIETAS                                      | 1,260.00         |
| 548.010101001.030  | GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS              | 720.00           |
| 548.010101001.050  | XIII MES                                    | 200.00           |
| 548.010101001.093  | CREDITO REC.POR HONORARIOS                  | 420.00           |
| 548.010101001.071  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL             | 280.00           |
| 548.010101001.072  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO          | 36.00            |
| 548.010101001.073  | CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONAL       | 29.00            |
| 548.010101001.074  | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 8.00             |
| 548.010101001.114  | ENERGÍA ELÉCTRICA                           | 100.00           |
| 548.010101001.232  | PAPELERÍA                                   | 100.00           |
| 548.010101001.275  | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA              | 100.00           |
| 548.010101001.646  | MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES          | 8,400.00         |
| <b>548.0102</b>    | <b>Administración Municipal</b>             | <b>41,465.00</b> |
| <b>548.010201.</b> | <b>Alcaldía Municipal</b>                   | <b>41,415.00</b> |
| 548.010201001.001  | PERSONAL FIJO (SUELDOS)                     | 24,600.00        |
| 548.010201001.002  | PERSONAL TRANSITORIO (VACACIONES)           | 1,000.00         |
| 548.010201001.003  | PERSONAL CONTINGENTE                        | 100.00           |
| 548.010201001.030  | GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS              | 720.00           |
| 548.010201001.050  | XIII MES                                    | 1,450.00         |
| 548.010201001.071  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL             | 2,911.00         |
| 548.010201001.072  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO          | 386.00           |
| 548.010201001.073  | CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONAL       | 308.00           |
| 548.010201001.074  | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 82.00            |
| 548.010201001.111  | AGUA                                        | 200.00           |
| 548.010201001.114  | ENERGÍA ELÉCTRICA                           | 2,000.00         |
| 548.010201001.115  | TELECOMUNICACIONES                          | 800.00           |
| 548.010201001.141  | VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS                    | 200.00           |
| 548.010201001.151  | TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS                  | 200.00           |
| 548.010201001.181  | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS           | 1,000.00         |
| 548.010201001.182  | MANT. Y REP. DE MAQUINARIA Y OTROS EQP.     | 100.00           |
| 548.010201001.183  | MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQP. OFICINA   | 58.00            |
| 548.010201001.192  | SERVICIOS BÁSICOS                           | 200.00           |
| 548.010201001.211  | ACABADO TEXTIL                              | 200.00           |
| 548.010201001.221  | DIESEL                                      | 2,000.00         |
| 548.010201001.223  | GASOLINA                                    | 100.00           |
| 548.010201001.224  | LUBRICANTES                                 | 100.00           |
| 548.010201001.232  | PAPELERÍA                                   | 200.00           |
| 548.010201001.273  | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA                   | 100.00           |
| 548.010201001.275  | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA              | 300.00           |
| 548.010201001.280  | REPUESTOS                                   | 1,500.00         |
| 548.010201001.370  | MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS                | 300.00           |
| 548.010201001.641  | GOBIERNO CENTRAL                            | 200.00           |
| 548.010201001.930  | IMPREVISTO                                  | 100.00           |

|                    |                                             |                  |
|--------------------|---------------------------------------------|------------------|
| <b>548.010202.</b> | <b>Planificación Municipal</b>              | <b>50.00</b>     |
| 548.010202001.141  | VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS                    | 50.00            |
| <b>548.0103.</b>   | <b>Administración Financiera</b>            | <b>12,050.00</b> |
| <b>548.010301.</b> | <b>Tesorería Municipal</b>                  | <b>12,000.00</b> |
| 548.010301001.001  | PERSONAL FIJO (SUELDOS)                     | 7,560.00         |
| 548.010301001.002  | PERSONAL TRANSITORIO (VACACIONES)           | 200.00           |
| 548.010301001.030  | GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS              | 420.00           |
| 548.010301001.050  | XIII MES                                    | 630.00           |
| 548.010301001.071  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL             | 917.00           |
| 548.010301001.072  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO          | 120.00           |
| 548.010301001.073  | CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONAL       | 91.00            |
| 548.010301001.074  | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 12.00            |
| 548.010301001.120  | IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS           | 300.00           |
| 548.010301001.141  | VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS                    | 200.00           |
| 548.010301001.151  | TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS                  | 200.00           |
| 548.010301001.232  | PAPELERÍA                                   | 75.00            |
| 548.010301001.269  | OTROS PRODUCTOS VARIOS                      | 875.00           |
| 548.010301001.275  | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA              | 100.00           |
| 548.010301001.639  | OTRAS SIN FINES DE LUCRO                    | 300.00           |
| <b>548.010302.</b> | <b>Auditoría Municipal</b>                  | <b>50.00</b>     |
| 548.010302001.141  | VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS                    | 50.00            |
| <b>548.02.</b>     | <b>Servicios Municipales</b>                | <b>3,673.00</b>  |
| <b>548.0201.</b>   | <b>Abastecimientos</b>                      | <b>3,673.00</b>  |
| <b>548.020102.</b> | <b>Matadero Municipal</b>                   | <b>3,673.00</b>  |
| 548.020102001.001  | PERSONAL FIJO (SUELDOS)                     | 2,400.00         |
| 548.020102001.050  | XIII MES                                    | 200.00           |
| 548.020102001.071  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL             | 280.00           |
| 548.020102001.072  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO          | 36.00            |
| 548.020102001.073  | CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONAL       | 29.00            |
| 548.020102001.074  | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 8.00             |
| 548.020102001.111  | AGUA                                        | 230.00           |
| 548.020102001.114  | ENERGÍA ELÉCTRICA                           | 200.00           |
| 548.020102001.181  | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS           | 100.00           |
| 548.020102001.229  | OTROS COMBUSTIBLES                          | 90.00            |
| 548.020102001.273  | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA                   | 100.00           |
| <b>548.03.</b>     | <b>Administración de Justicia</b>           | <b>18,931.00</b> |
| <b>548.030001.</b> | <b>Corregidurías</b>                        | <b>18,931.00</b> |
| 548.030001001.001  | PERSONAL FIJO (SUELDOS)                     | 5,400.00         |
| 548.030001001.002  | PERSONAL TRANSITORIO (VACACIONES)           | 200.00           |
| 548.030001001.050  | XIII MES                                    | 450.00           |
| 548.030001001.071  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL             | 1,760.00         |
| 548.030001001.072  | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO          | 240.00           |
| 548.030001001.073  | CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONAL       | 190.00           |
| 548.030001001.074  | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 41.00            |
| 548.030001001.080  | OTROS SERVICIOS PERSONALES                  | 10,200.00        |
| 548.030001001.101  | DE EDIFICIOS Y LOCALES                      | 200.00           |
| 548.030001001.120  | IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS           | 100.00           |
| 548.030001001.232  | PAPELERÍA                                   | 100.00           |
| 548.030001001.273  | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA                   | 50.00            |

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN  
Informe de la Estructura de Personal Año 2006

Entidad: 548 MUNICIPIO DE LAS MINAS

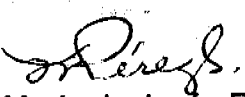
| Partida          | Posición            | Cargo                                            | Gasto de Representación | Sueldo Presup. | Sueldo Anual | Personal Transitorio | Nombre            | Apellido        | Total Posiciones |
|------------------|---------------------|--------------------------------------------------|-------------------------|----------------|--------------|----------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| 010101001.001    | Consejo Municipal   |                                                  | 720.00                  | 200.00         | 2,400.00     |                      |                   |                 | 1                |
|                  | 1001                | Secretaria del Consejo<br>Presidente del Consejo | -<br>720.00             | 200.00         | 2,400.00     | -<br>-               | Elisbeth<br>Nidia | Murillo<br>Ríos |                  |
| 010201001.001    | Alcaldía Municipal  |                                                  | 720.00                  | 2,050.00       | 24,600.00    | 1,000.00             |                   |                 | 6                |
|                  | 2001                | Alcalde                                          |                         | 1,000.00       | 12,000.00    | 1,000.00             | Eduardo           | Franco          |                  |
|                  | 2002                | Secretaria I                                     |                         | 250.00         | 3,000.00     |                      | María de J.       | Pérez           |                  |
|                  | 2003                | Trabajador Manual                                |                         | 200.00         | 2,400.00     |                      |                   |                 |                  |
|                  | 2004                | Trabajador de Aseo I                             |                         | 200.00         | 2,400.00     |                      | Eloy              | Pimentel        |                  |
|                  | 2005                | Trabajador de Aseo II                            |                         | 200.00         | 2,400.00     |                      | Mateo             | Quintero        |                  |
|                  | 2006                | Chofer                                           |                         | 200.00         | 2,400.00     |                      | Sixto             | Aizprúa         |                  |
| 010301001.001    | Tesorería Municipal |                                                  | 420.00                  | 630.00         | 7,560.00     | 200.00               |                   |                 | 2                |
|                  | 3001                | Tesorero Municipal                               |                         | 355.00         | 4,260.00     | 200.00               | Feliciano         | Franco          |                  |
|                  | 3002                | Contador I                                       |                         | 275.00         | 3,300.00     |                      | Judith M.         | Crespo          |                  |
| 020102001.001    | Matadero Municipal  |                                                  | -                       | 200.00         | 2,400.00     | -                    |                   |                 | 1                |
|                  | 4101                | Celador Municipal                                |                         | 200.00         | 2,400.00     | -                    | Arturo            | Pinto           |                  |
| 030001001.001    | Corregidurías       |                                                  |                         | 450.00         | 5,400.00     | 200.00               |                   |                 | 2                |
|                  | 6003                | Corregidor Cabecera                              |                         | 250.00         | 3,000.00     | 200.00               | Carlos            | Soto            |                  |
|                  | 6004                | Corregidor Chumical                              |                         | 200.00         | 2,400.00     |                      | Aracelys          | Rodríguez       |                  |
| TOTAL DE ENTIDAD |                     |                                                  | 1,860.00                | 3,530.00       | 42,360.00    | 1,400.00             |                   |                 | 12               |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de rigor se notifica al Tesorero Municipal, como al Fiscalizador de la Contraloría y se envía una copia a la Dirección de Presupuesto de la Nación Y a la Dirección De Gobiernos Locales.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS DIEZ, (10), DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, (2006).

  
H.C. Nidia E. Ríos de Ríos  
Presidenta del Consejo Municipal



  
María de Jesús Pérez S.  
Secretaria encargada

**Refrendo:**

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas, a los Once, (11), días del mes de Enero de Dos Mil Seis, (2006).

  
Camilo González  
Alcalde Municipal  
Las Minas

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo **MARLENE FADUL DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº 8-383-889, traspaso a **JOSE MIGUEL CASTILLO**, con

cédula de identidad personal Nº 8-282-218, el registro comercial tipo A, Nº 2001-895, cuya razón comercial se denomina **TALLER TECNICALLEN**, con domicilio en Calle G, Parque Lefevre, Avenida Santa Elena, local sin número. L- 201-145452

### Segunda publicación

Panamá, 2 de febrero de 2006.

### AVISO

Aviso al público en general para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que **JUQIONG**

**GU**, con cédula Nº E-8-89997, ha traspasado su propiedad denominada **MAXFIESTAS**, con registro comercial tipo A, número 2005-5740, ubicada en Centro Comercial Los Andes, local B5, corregimiento Belisario Porras,

distrito de San Miguelito a la señora **FENGDI LUO**, con cédula Nº E-8-90062 y el nuevo propietario desea dejar el mismo nombre comercial.

Atentamente,  
Juqiong Gu  
E-8-89997

L- 201-145424  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 361-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

### HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN BERNARDO SOTO PEREZ Y OTRA**, vecino(a) de Alto de Buena Vista, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-381, plano aprobado Nº 909-03-12763, adjudicación de un título oneroso de una parcela de

tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6925.36 M2, ubicada en Bermejo, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Anatolio Peña Pineda y camino de tierra del Bermejo a otras fincas.

SUR: Río Bermejito.  
ESTE: Cecilia Guerra González y quebrada Madre Vieja.

OESTE: Anatolio Peña Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de diciembre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO

Funcionario Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136111  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 362-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

### HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN BERNARDO SOTO PEREZ Y OTRA**, vecino(a) de Alto de

Buena Vista, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-382, plano aprobado Nº 909-03-12762, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8242.79 M2, ubicada en Bermejo, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Vernaza.

SUR: Yolando Entebi de Reyes.

ESTE: Lucinda Peña de Vásquez.

OESTE: Camino de tierra de Santa Fe al Pantano de 6 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de diciembre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO

Funcionario Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136114  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 363-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **DIONISIO MADRID ATENCIO**, vecino(a) de Los Balsa, corregimiento de Algarrobos, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-280, plano aprobado Nº 910-08-12476, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0543.50 M2, ubicada en Las Balsas, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Angel Romero.  
**SUR:** Casa comunal, Braulio Caraballo.  
**ESTE:** José Angel Romero.  
**OESTE:** Carretera de asfalto Santiago-Soná de 50 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de diciembre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-137713  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 364-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **MANUEL ANTONIO GONZALEZ ARRASTE**, vecino(a) de El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-56-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-287, plano aprobado Nº 909-05-12807, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9,445.25 M2, ubicada en El Espavé, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Antonio Manzané, Martina Arcia.  
**SUR:** Andrea Manzané, camino de 10.00 mts. de Narices a Santa Fe.  
**ESTE:** Andrea Manzané.  
**OESTE:** Quebrada s/n.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136479  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE**

**REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 365-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **FACUNDO TORIBIO GUEVARA**, vecino(a) de La Sabaneta, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-1818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2621, plano aprobado Nº 909-03-12811, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 9,403.36 M2, ubicada en La Sabaneta, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Ladera rososa (faldas rocosas del cerro Las Chapas), servidumbre de 10.00 mts. de ancho.

**SUR:** Laderas rocosas (precipicio).  
**ESTE:** Agapito Montero.

**OESTE:** Remigio Soto Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de diciembre de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA E. ADAMES**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136642  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 366-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ANGEL SANTO RIOS CASIOS**, vecino(a) de Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-223, plano aprobado Nº 902-10-12822, adjudicación

de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3724.18 M2, ubicada en Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 12.00 mts. a la calle principal al río Las Guías.

SUR: Reyes Pino, iglesia cuadrangular.

ESTE: Centro de salud, Norbertino Barrera.

OESTE: Alexis Cosío. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136692  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 367-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **RAFAEL DE GRACIA BAZAN**, vecino(a) de Cañacillas vía aeropuerto, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-54-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3043 del 19 de mayo de 1982, según plano aprobado Nº 99-3559, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2,119.15 M2, que forma parte de la finca Nº 156, inscrita al tomo 40, folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Vía Aeropuerto, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martina Atencio de Gómez y callejón de 6 mts. de ancho.

SUR: Callejón de 6.00 metros de ancho.

ESTE: Saturnino Guerra Pimentel, callejón de 6.00 mts. de ancho.

OESTE: Anastacio De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136886  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 368-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a)

**ILUMINADO BATISTA**, vecino(a) de El Prado, corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-345, plano aprobado Nº 905-05-12814, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 3584.72 M2, ubicada en Cerro Loro, corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damián Pineda, Fidel Murgas Abrego.

SUR: Narciso Bejerano, Alonso Rodríguez Abrego.

ESTE: Abelino Pérez, servidumbre de 5.00 mts., Ambrosio Rodríguez.

OESTE: Catalino Pineda, Alonso Rodríguez Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

MGTER. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ANA E. ADAMES  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-137106  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 370-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el señor(a) **JUAN ANTONIO TORIBIO AGUILAR Y OTRA**, vecino(a) de Bda. Forestal, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-203-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-378, plano aprobado Nº 909-03-12697, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5854.94 M2, ubicada en El Carmen, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

**NORTE:** Ubaldina Bocaranda.

**SUR:** Bernaldo Peña, Ricardo Antonio Toribio.

**ESTE:** Carretera de tosca de 12.00 mts. a El Alto, carretera de asfalto de Santa Fe a Santiago.

**OESTE:** Río Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

**MGTER. ABDIEL**

**ABREGO**

Funcionario

Sustanciador

**ANA E. ADAMES**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-137379

Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 2, VERAGUAS**  
**EDICTO**  
**Nº 371-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **CARMEN OCTAVIO RODRIGUEZ NUÑEZ**, vecino(a) de Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-114, plano aprobado Nº 902-10-12783, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 1395.85 M2, ubicada en Barro Prieto, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Francisco Rodríguez Núñez, Serv. de 4.00 m de ancho a otros lotes.

**SUR:** Quebrada Las Tranquillas, Bonifacio González.

**ESTE:** Camino a La Gallinaza de 6.00 m de ancho, Eladio Abraham Nieto, Secundino Ríos, Valerio Rodríguez González.

**OESTE:** Quebrada Las Tranquillas, Anatolio Rodríguez, Bonifacio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

**MGTER. ABDIEL**

**ABREGO**

Funcionario

Sustanciador

**ANA E. ADAMES**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-137511

Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 2, VERAGUAS**  
**EDICTO**  
**Nº 376-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **GUSTAVO GUERRA RODRIGUEZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-126-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-270, plano aprobado Nº 905-04-12794, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 3789.40 M2, ubicada en El Pabón, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Bienvenido Aizprúa.

**SUR:** Candelario Guerra, León Guerra.

**ESTE:** Candelario Guerra, servidumbre de 5 metros a El Pavón y León Guerra.

**OESTE:** León Guerra, quebrada Conejito y quebrada Camarón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

**MGTER. ABDIEL**

**ABREGO**

Funcionario

Sustanciador

**ANA E. ADAMES**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-137899

Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-062-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **FELICITA YOLANDA SMITH WAITE**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-701-43, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-485-04, según plano aprobado Nº 102-06-1939, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0664.66 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Herman F. Emanuel Scott.

**SUR:** Omaira Espinos Aguilar, vereda.

**ESTE:** Vereda.

**OESTE:** Herman F. Emanuel Scott.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 08 días del mes de noviembre de 2005.  
**ELVIS THOMAS**  
 Secretario Ad-Hoc  
**JOYCE SMITH V.**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L- 201-141922  
 Unica publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-067-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **RICARDO ALONSO BATISTA SAAVEDRA**, vecino(a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2627, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-358-04, según plano aprobado Nº 103-03-1925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3404.73 M2, ubicada en la localidad de Punta Peña, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Guarumalito.  
**SUR:** Camino, Ricardo A. Batista S.  
**ESTE:** Luciano A. Stotly, Franklin De León.

**OESTE:** Río Guarumalito, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.

**ELVIS THOMAS**  
 Secretario Ad-Hoc  
**JOYCE SMITH V.**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L- 201-141921

Unica publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-069-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **SHIRLEY VIOLETA DIXON DE CHONG** Céd.: 1-11-768, **JUDITH JULIETA GOUGH DICON** Céd.: 1-33-296, **SAIDA VIOLETA GOUGH DE BYFIELD** Céd.: 1-25-1965, **DALIXA OMAIRA GOUGH DIXON** Céd. 1-706-2461, **BEVERLY ESTER GOUGH DIXON** Céd.: 1-701-196, vecinos del

corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-374-03, según plano aprobado Nº 102-02-1880, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0886.49 M2, ubicada en la

localidad de Qda. Pastor, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Adolfo López.  
**SUR:** Qda. Pastores, camino, Luis Binns.  
**ESTE:** Beltrán Smith.  
**OESTE:** Adolfo López, Qda. s/n, Luis Binns.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BORIS BECERRA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-141918  
 Unica publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO**

**EDICTO**

**Nº 1-073-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **FRANKLIN DE LEON VILLARREAL**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2485, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-157-01, según plano aprobado Nº 103-05-1786, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 2147.60 M2, ubicada en la localidad de Barranquilla, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Aquilino González, Qda. Barranquilla.  
**SUR:** Elvira Orocu de Cedeño, Simón Castillo.  
**ESTE:** Qda. Barranquilla, camino, Simón Castillo.  
**OESTE:** Aquilino González, Elvira Orocu de Cedeño. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí

Grande o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-141924  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-074-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **RODRIGO ACOSTA ABREGO**, vecino(a) del corregimiento de Finca 61, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-32-402, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-345-04, según plano aprobado Nº 102-01-1913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0293.76 M2, ubicada en la localidad de Campamento Fca. 61, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vicente Guerra, vereda. SUR: Cuneta pavimentada, Benancio Abrego Ch., vereda. ESTE: Vereda.

OESTE: Cuneta pavimentada, Benancio Abrego Ch. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-141917  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-076-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA DEL CARMEN ORTEGA MORENO**, vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-14-345, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-124-04, según plano aprobado Nº 102-01-1884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 407.04 M2, ubicada en la localidad de Finca Seis, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Margarita Puerto Gordón. SUR: Gilberto González Machado. ESTE: Daniel Rivera. OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-141919  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-230-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENIGNO SAMANIEGO VARGAS**, vecino(a) de Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-75-2004 de 25 de marzo de 2004, según plano Nº 805-08-17504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1958.50 M2, ubicada en Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Bustamante.

SUR: Camino de 12.00 mts.

ESTE: Río Catrigandí.

OESTE: Brígido Arena Caraballo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-141916  
Unica publicación